



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-06/PL-000008, Proyecto de Ley de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (*Dictamen de la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa*) 34.012
- 7-06/PL-000009, Proyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III (*Dictamen de la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa*) 34.025

2.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

2.3.1 PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

- 7-07/PNLP-000027, relativa a endometriosis (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.029
- 7-07/PNLP-000028, relativa a la autovía Cádiz-Huelva (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.029

2.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES

2.5.1 INTERPELACIONES

- 7-07/I-000011, relativa a política industrial del Gobierno andaluz (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.031

2.5.2 MOCIONES

- 7-07/M-000003, relativa a política general en materia de financiación autonómica (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.031

2.7 PREGUNTAS**2.7.1 PREGUNTAS ORALES****2.7.1.1 Preguntas orales ante el Pleno**

- 7-07/POP-000130, relativa a la Unidad de Cirugía Cardiovascular del Hospital Materno Infantil de Málaga (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.033
- 7-07/POP-000131, relativa a accesibilidad en el área metropolitana de Granada (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.034
- 7-07/POP-000132, relativa a protección del Conjunto Vergara, de Doña Mencía, Córdoba (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.034
- 7-07/POP-000133, relativa a actuaciones previstas por el Gobierno para que la conclusión final del trabajo y las actuaciones previstas en el Protocolo General de Colaboración suscrito entre la Consejería de Salud y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en relación a los trabajadores de la antigua fábrica de uranio de Andújar, sea el reconocimiento de la enfermedad profesional a todos los trabajadores de la antigua FUA, incluido los que han fallecido (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.034
- 7-07/POP-000134, relativa a presente y futuro del sector industrial andaluz (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.036
- 7-07/POP-000135, relativa a preocupación por el futuro de los saharauis (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.036
- 7-07/POP-000136, relativa a incorporación de la Junta de Andalucía a la Comisión Mixta de Cooperación y Colaboración entre Gibraltar y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.036
- 7-07/POP-000137, relativa a nuevas instalaciones del Registro Civil de Granada (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.037
- 7-07/POP-000138, relativa a AT4 Wireless, antigua CETECOM (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.037
- 7-07/POP-000139, relativa a planes y programas educativos (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.038
- 7-07/POP-000140, relativa a acuerdo con el sector de la chirla (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.038
- 7-07/POP-000141, relativa a apoyo a La Alhambra (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.039
- 7-07/POP-000142, relativa a programa de Formación Profesional Ocupacional para personas con discapacidad (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.039
- 7-07/POP-000143, relativa a actuaciones conjuntas de la Junta de Andalucía y la ONCE en materia de medio ambiente (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.040
- 7-07/POP-000144, relativa a prolongación del decreto de sequía vigente en la provincia de Málaga (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.040
- 7-07/POP-000145, relativa a formación en prevención de drogodependencias en el ámbito laboral (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.040
- 7-07/POP-000146, relativa a aceite de oliva y salud (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.041
- 7-07/POP-000147, relativa a protección a las víctimas de violencia de género (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.041
- 7-07/POP-000148, relativa a conocimiento de la situación de crisis de la factoría de Delphi por los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.042
- 7-07/POP-000149, relativa a impugnación de acuerdos plenarios de Huércal-Overa (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.042
- 7-07/POP-000150, relativa a eliminación de viviendas de VPO para venta (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.042
- 7-07/POP-000151, relativa a consideración de residual a la reivindicación de la deuda histórica (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.043
- 7-07/POP-000152, relativa a anuncio de recurso de la Junta de Extremadura al Estatuto andaluz (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.043
- 7-07/POP-000153, relativa a paralización de la Autovía del Mediterráneo (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.043

- 7-07/POP-000154, relativa a déficit de Guardia Civil en Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.044
- 7-07/POP-000155, relativa a incremento de la violencia de género (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.044
- 7-07/POP-000156, relativa a cumplimiento de compromisos de gobierno (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.045

2.9 CONVOCATORIAS

2.9.1 SOLICITUDES DE COMPARECENCIA EN PLENO

- 7-07/APP-000050, Solicitud de comparecencia del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa ante el Pleno de la Cámara, a fin de informar sobre la política industrial en Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 34.045

3. INFORMACIÓN

3.3 RÉGIMEN INTERIOR

- 7-07/AEA-000031, Nombramiento como funcionario interino de don José Manuel Vidal Bravo 34.046
- 7-07/AEA-000034, Nombramiento de don Manuel Correa Cuevas como conductor interino del Parlamento de Andalucía 34.046

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-06/PL-000008, Proyecto de Ley de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía

*Dictamen de la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa
Sesión celebrada el día 13 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y DEL AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La energía, base esencial de la vida, es también clave del desarrollo económico y social. Sin embargo, el acelerado incremento de la demanda de energía ha llevado a una sobreexplotación de las fuentes de energía primaria convencionales, de carácter fósil, y a una relegación de las fuentes de energía renovables, consideradas inicialmente menos potentes y menos accesibles desde el punto de vista técnico y económico.

Las pautas en el consumo de energía han supuesto en algunos lugares una modificación, en ocasiones indeseable, del entorno natural: el cambio climático y otros efectos no deseados sobre el planeta Tierra son consecuencia directa o indirecta del sistema energético vigente aún en la actualidad.

La alternativa para conseguir un desarrollo sostenible –integración equilibrada de los desarrollos económico, social y ambiental– significa la implantación de un nuevo “paradigma energético”, sobre el que construir sistemas energéticos que

fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de la energía, así como la sustitución paulatina de las fuentes de energía convencionales por otras de naturaleza renovable.

A fin de garantizar un nivel de calidad de vida accesible al conjunto de la ciudadanía, el ahorro energético ante el consumo de energía debe ser una prioridad añadida. El uso de fuentes locales de energía, el empleo de tecnologías eficientes y la minimización del consumo energético en el transporte son medidas necesarias.

El ahorro y la mejora de la eficiencia del sistema, una mejor y más solidaria distribución de la energía final y, en cualquier caso, la progresiva sustitución de las fuentes de energía convencionales (agotables y contaminantes) por fuentes de energía renovables (no agotables o con una capacidad de regeneración tal a corto plazo que permite su utilización en el tiempo de manera predecible, y mucho menos contaminantes) son componentes ineludibles de este proceso de cambio de sistema energético, sobre todo cuando se manifiesta un impresionante desarrollo tecnológico en la captación de energías renovables, incluyendo en este caso el hidrógeno como sector energético de altas prestaciones energéticas y ambientales.

Andalucía es rica en fuentes de energía renovables. Puede ser por tanto un territorio idóneo para realizar la transformación del modelo energético acordada en la Unión Europea, consistente en sustituir la aplicación de las fuentes de energía primaria de carácter convencional por la de las fuentes de energía renovables, al menos inicialmente, hasta alcanzar el objetivo plasmado en el Libro Blanco de 1997 sobre las energías renovables, de la Comisión Europea, de que para el año 2010 estas últimas cubran como mínimo el 12 % del total de la demanda de energía primaria de Europa. En Andalucía este objetivo ha sido asumido por el Gobierno andaluz, incrementándolo hasta alcanzar el 15% de la demanda de energía primaria de la Comunidad, como queda recogido en el Plan Energético de Andalucía (PLEAN) 2003-2006, aprobado por Decreto 86/2003, de 1 de abril. Esta planificación andaluza se enmarca asimismo dentro de la planificación estatal desarrollada a través del Plan de Energías Renovables en España 2005-2010 y de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012.

La presente ley facilita el aprovechamiento de esa riqueza natural de Andalucía, mediante la ordenación del uso más racional y adecuado de la misma, tal como establece el artículo 45 de la Constitución Española y proyectan los planes energéticos europeo, español y andaluz.

La investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación, la fabricación y la formación relacionados con nuevos modelos y sistemas energéticos pueden constituir líneas de trabajo que permitan la consolidación de una tecnología propia en Andalucía y su transferencia a otros países, pudiéndose conformar como fuentes permanentes de creación de valor y riqueza.

El Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma viene actuando en esa misma dirección, mediante la aprobación de decretos y planes operativos por parte de las diversas Consejerías.

II

Como principio fundamental para el fomento de las energías renovables se establece en esta ley el reconocimiento de la primacía de las energías renovables sobre el resto de fuentes de energía, en cumplimiento de las disposiciones que al respecto establece la Directiva 2001/77/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa a la promoción de la electricidad generada a partir de fuentes de energía renovables en el mercado interior de la electricidad.

Regula también esta ley el fomento del ahorro y la eficiencia energética, como parte del binomio formado junto con la referida declaración de primacía de las energías renovables. Es necesario impulsar una educación energética como elemento de la educación ambiental, desde las escuelas hasta las campañas de concienciación y estímulo, para que la ciudadanía y los sectores productivos respeten y colaboren con la consecución de los intereses generales perseguidos en la presente ley.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.14 otorga a nuestra Comunidad competencias exclusivas sobre las instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando éste no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Por Acuerdo de 3 de septiembre de 2002, del Consejo de Gobierno, se aprueba la adopción de una estrategia autonómica ante el cambio climático, y una de las propuestas normativas que en ella se incluyen es la elaboración de un "Anteproyecto de Ley de Ahorro y Eficiencia Energética y para el Fomento de las Energías Renovables". Posteriormente, por Acuerdo de 27 de enero de 2004, del Consejo de Gobierno, se aprueba la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible: Agenda 21 de Andalucía, incluyendo entre sus orientaciones el fomento de las energías renovables, la reducción de la dependencia energética de Andalucía, el fomento del ahorro energético, el establecimiento de instrumentos para la mejora energética y la promoción de la construcción de viviendas energéticamente eficientes.

Asimismo, el Pleno del Parlamento de Andalucía, en su sesión celebrada el día 11 de junio de 2003, aprobó la presentación de un Proyecto de Ley de Fomento de las Energías Renovables.

En el marco de la legislación estatal, y en el ámbito de las competencias de desarrollo legislativo que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presente ley se basa también en las competencias sobre régimen minero y energético y sobre protección del medio ambiente consagradas por el artículo 15.5º y 7º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

III

La ley consta de cinco títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El Título Preliminar, bajo la rúbrica de Disposiciones y Principios Generales, describe el objeto, finalidad y ámbito de la ley basándose en el artículo 45 de la Constitución. Incorpora el compromiso con los planes de la Unión Europea y de España para el fomento de las energías renovables y con el Plan Energético de Andalucía (PLEAN), aprobado por Decreto 86/2003, de 1 de abril. Como anticipación de las medidas concretas que la ley ofrece, ya se destacan en este título las obligaciones generales para el ahorro de energía. Asimismo, la ley subraya en este título la disposición de la Comunidad Autónoma para recibir transferencias de competencias del Estado como asignación estratégica del ejercicio autonómico de las mismas, por ser más favorable para los intereses generales. Especial significación tiene la declaración de primacía de las energías renovables, con importantes consecuencias en orden a potestades y deberes. Se suma así la ley a las variadas iniciativas europeas para hacer posible el incremento de implantación de esas energías en el año 2010.

Por último, se refiere este título a las medidas de incentiva-ción, tan decisivas para la efectividad de esta ley, apuntando a los incentivos y estímulos que pueden ser más eficientes en el marco de la legislación tributaria y financiera.

El Título I establece los principios e instrumentos para el fomento de las energías renovables, estableciendo la primacía de las energías renovables y criterios para determinar el orden de prelación entre distintas fuentes de energía; y a continuación se enumeran distintas medidas de promoción en función de los distintos tipos de energías renovables.

Se establece la obligación de la Junta de Andalucía de incorporar energías renovables en los edificios e instalaciones de su propiedad.

Como instrumento de inserción de las energías renovables en la normativa sobre planificación territorial, se prevé la elaboración de un Programa de Fomento de las Energías Renovables así como, en su caso, de los correspondientes programas territoriales, estableciendo un procedimiento urbanístico específico para la implantación de las actuaciones de producción de energía mediante fuentes renovables.

El Título II regula el ahorro y la eficiencia energética, comenzando con el mandato que se realiza a los poderes públicos de establecer los instrumentos jurídicos necesarios para su impulso. Se introduce una serie de medidas con la finalidad de fomentar el ahorro y la eficiencia energética en general. Resulta novedosa la creación del Certificado Energético, obligatorio a partir de un determinado nivel de consumo de energía, que será posteriormente desarrollado según el sector de actividad al que se aplique.

En el Título III se han previsto alternativas para introducir los principios de cooperación en el sistema de Administraciones Públicas, descentralización dinámica y colaboración social en la gestión de los recursos energéticos, que posibilitan la participación, contemplándose asimismo la existencia de entidades colaboradoras públicas y privadas. Dentro de este título se pretende además intensificar las medidas de coordinación y agilización de los procedimientos.

Y finalmente, el Título IV se dedica a la tipificación y ordenación de la aplicación del obligado *ius puniendi*, mediante el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. *Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.*

1. La presente ley tiene como objeto fomentar el uso de las energías renovables, promover el ahorro y la eficiencia energética, desde su producción hasta su consumo, así como ordenar la utilización racional de los recursos energéticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo el principio de solidaridad colectiva en el uso de la energía.

2. La ordenación de las energías renovables comprende las fuentes naturales de las mismas, las áreas de captación, los instrumentos técnicos aplicados y las energías obtenidas.

3. Esta ley tiene como finalidad última conseguir un sistema energético sostenible de calidad.

4. Las disposiciones de esta ley están también dirigidas, en el marco de la planificación energética de la Junta de Andalucía, al cumplimiento de los planes, programas y normativa de la Unión Europea y de España en materia de ahorro y eficiencia energética y de fomento de las energías renovables, así como a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en territorio andaluz en consonancia con los compromisos adquiridos por el Estado Español con su adhesión al Protocolo de Kyoto.

5. La Junta de Andalucía es competente para elaborar y aprobar planes y programas en aplicación de esta ley y del resto de la normativa vigente.

Artículo 2. *Definiciones.*

A efectos de lo previsto en la presente ley y en su normativa de desarrollo, se entenderá por:

a) Ahorro de energía: disminución del consumo de energía primaria de un centro de consumo de energía por la implementación de medidas de índole técnica o no técnica, manteniéndose en todo caso el cumplimiento de los objetivos previstos, y sin disminución de la calidad, productividad, seguridad física de las personas y patrimonial de los bienes y sin producir mayor impacto ambiental que la situación primitiva.

b) Biocarburantes: carburantes de origen biológico. Se distinguen dos grandes grupos, biodiesel y bioalcohol.

c) Biogás: gas obtenido a partir de la digestión anaerobia (descomposición en ausencia de oxígeno) de sustancias biodegradables y que puede ser usado energéticamente.

d) Biomasa: conjunto de materia orgánica renovable de origen vegetal, animal o procedente de la transformación natural o artificial de la misma.

e) Centro de consumo de energía: edificio o instalación que consume o produzca energía.

f) Cogeneración: producción conjunta, en proceso secuencial, de energía eléctrica y/o mecánica y energía térmica útil.

g) Consumo de energía: cantidad de energía primaria equivalente realmente consumida por un centro de consumo o que es previsible que consuma.

h) Consumo de referencia: cantidad media de energía primaria equivalente consumida en un sector, actividad o proceso.

i) Demanda de energía: cantidad teórica de energía requerida para el funcionamiento de un centro de consumo.

j) Eficiencia energética: capacidad de un uso, equipo, instalación o proceso para realizar su función con el menor consumo energético posible.

k) Emplazamientos aislados: instalaciones consumidoras de energía eléctrica situadas en zonas alejadas de la red de distribución de electricidad, en zonas de difícil acceso o en determinados suelos que se establezcan reglamentariamente.

l) Energía de las olas: energía procedente del desplazamiento del agua en forma de oleaje.

m) Energía eólica: aprovechamiento de la energía del viento, usada básicamente para la producción de electricidad.

n) Energía geotérmica: energía procedente del calor producido en el interior de la Tierra.

ñ) Energía hidráulica: aprovechamiento de la energía contenida en una masa de agua, sea debida a su altura o a su movimiento.

o) Energía mareomotriz: energía que produce el fenómeno natural de elevación y descenso del nivel del mar originado por la atracción gravitatoria de la luna y el sol, y que puede ser aprovechada para la producción de electricidad.

p) Energía primaria: energía que no ha sido sometida a ningún proceso de conversión.

q) Energía primaria equivalente: cantidad de energía primaria necesaria para producir la energía final consumida en un determinado uso.

r) Energía renovable: energía procedente de fuentes energéticas primarias de carácter renovable.

s) Energía solar: energía contenida en la radiación solar, que mediante los dispositivos apropiados se puede transformar en energía de tipo térmico, eléctrico, biológico o químico.

t) Energía térmica del ambiente: energía contenida en el ambiente como consecuencia de su nivel térmico y cuyo aprovechamiento se considera una forma de energía renovable.

u) Fuentes energéticas primarias de carácter renovable: aquellas fuentes no agotables o que presentan una capacidad de regeneración tal a corto plazo que permite su utilización en el tiempo de manera predecible. A los efectos de esta ley se distinguen como tales las siguientes: solar, eólica, hidráulica, biomasa, geotérmica, mareomotriz, energía de las olas y energía térmica del ambiente.

v) Instalación de biomasa para usos eléctricos: aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para producir energía eléctrica como uso final. También es posible destinar su uso a procesos de cogeneración, obteniendo simultáneamente calor y electricidad.

w) Instalación de biomasa para usos térmicos: aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para la producción de energía térmica destinada, entre otros usos, a producir, agua caliente, aire caliente y vapor.

x) Instalación solar fotovoltaica: aquella que mediante el efecto fotovoltaico aprovecha la energía solar para producir directamente electricidad.

y) Instalación solar térmica de alta temperatura: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se usa para producir vapor destinado a la generación de electricidad y/o calor. En esta tecnología normalmente se trabaja con niveles de temperatura superiores a 300 °C.

z) Instalación solar térmica de baja temperatura: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se destina al calentamiento de un fluido térmico hasta una temperatura aproximada de 90 °C.

aa) Instalación solar térmica de media temperatura: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se destina al calentamiento de un fluido térmico hasta una temperatura de entre 90 °C y 300 °C aproximadamente.

ab) Rendimiento energético de un equipo, sistema o actividad: el cociente entre la demanda y el consumo de energía.

ac) Residuo: cualquier sustancia u objeto perteneciente a las categorías recogidas en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de

abril, de Residuos, del cual el poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse, y que es susceptible de ser aprovechada energéticamente.

Artículo 3. Principios generales.

Son principios inspiradores de la presente ley:

a) La primacía en la producción y en la utilización de las energías renovables sobre el resto de las energías primarias.

b) El impulso de las prácticas más viables que hagan posible el ahorro y la eficiencia energética, incluyendo el uso de sistemas que garanticen la transformación eficiente de las energías primarias en energía final.

c) La solidaridad colectiva en el uso de la energía.

d) La articulación territorial del sistema energético en base a una generación distribuida que suponga una minimización de las pérdidas en el transporte y distribución de la energía.

e) La cooperación interadministrativa, cuando existan o concurren competencias del Estado, para la aprobación y gestión de instalaciones en tierra o en el mar comprendidas en el ámbito de aplicación de esta norma.

Artículo 4. Primacía de las energías renovables.

1. Mediante la presente ley se garantiza el acceso a las fuentes de energía renovables, con las salvedades y condiciones de compatibilidad de uso que reglamentariamente se establezcan.

2. Las energías renovables tendrán primacía sobre las energías convencionales. Este hecho quedará reflejado en la planificación energética y tendrá incidencia en la ordenación del territorio conforme al artículo 10 de la presente ley.

3. Al objeto de garantizar el uso de las energías renovables para la obtención de energía final, se declara de utilidad pública o de interés social, a efectos de expropiación forzosa y de imposición y ejercicio de servidumbres, el aprovechamiento de los bienes y derechos necesarios para su generación, transporte, distribución y aprovechamiento.

Artículo 5. Obligaciones para el ahorro y eficiencia energética.

1. La ciudadanía, instituciones y poderes públicos están obligados a usar la energía de forma racional, empleando sistemas eficientes y procurando el máximo ahorro.

2. La Junta de Andalucía aprobará la normativa necesaria dirigida a orientar las pautas de conducta y establecerá mecanismos, entre otros de formación e información, conducentes al cumplimiento de la obligación prevista en el apartado anterior.

Artículo 6. Solidaridad colectiva.

1. Se reconoce el principio de la solidaridad colectiva, que representa la responsabilidad compartida de la ciudadanía, instituciones, sectores productivos y poderes públicos, respecto a la utilización de la energía en la forma que mejor garantice el desarrollo sostenible.

2. Los poderes públicos impulsarán, en relación a los recursos energéticos, el uso solidario de la energía, promoviendo que la colaboración social sea real y efectiva.

Artículo 7. Efectos de los planes y programas.

1. En los planes y programas que se aprueben en aplicación de esta ley por parte de los órganos competentes en función de la materia, se distinguirá, a los efectos del grado de vinculación de sus determinaciones, entre normas, directrices y recomendaciones.

2. Las normas son determinaciones de aplicación directa, las directrices son determinaciones vinculantes en cuanto a los fines a alcanzar, siendo potestativa la elección de los medios, y las recomendaciones son determinaciones de carácter indicativo.

Artículo 8. Medidas de incentivación.

1. Las medidas de incentivación aplicables serán económicas, financieras, tributarias y honoríficas.

2. La Consejería competente en materia de energía podrá establecer incentivos económicos para la promoción de las energías renovables y del ahorro y la eficiencia energética.

3. La Consejería competente en materia de energía convocará la adjudicación de premios en energías renovables, ahorro y eficiencia energética, que, entre otros, podrán ir dirigidos a organizaciones o movimientos sociales, industrias, edificaciones, entes locales, campañas de publicidad, programas educativos o trabajos científicos.

Artículo 8 bis. Fomento de la investigación, desarrollo e innovación y de la formación.

La Administración de la Junta de Andalucía fomentará las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de interés en el campo de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética, potenciando el desarrollo industrial y la colaboración entre las empresas del sector y los agentes del sistema andaluz del conocimiento.

Asimismo, la Administración de la Junta de Andalucía impulsará y fomentará la formación en materia de energías renovables y ahorro y eficiencia energética en todos los niveles del

sistema educativo andaluz y en la formación profesional ocupacional.

**TÍTULO I
DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES****Artículo 9. Prelación y primacía de las energías renovables.**

1. Como manifestación del principio general recogido en los artículos 3 y 4, se reconoce la primacía de las energías renovables en el acceso y conexión a redes de transporte y distribución. Toda la energía útil procedente de fuentes de energías renovables ofrecida a los correspondientes sujetos del sistema eléctrico, a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, debe ser adquirida, preferentemente, en las condiciones económicas legalmente establecidas.

2. Para determinar el orden de prelación relativa entre las distintas fuentes de energías renovables, si hubiera una coincidencia entre aprovechamientos, éstos se evaluarán según criterios objetivos de mayor eficiencia energética, mayor protección ambiental y cantidad de energía producida, que se establecerán reglamentariamente.

Artículo 10. Las fuentes de energía renovables y la planificación territorial.

1. Acorde con la planificación energética de la Junta de Andalucía, la Consejería competente en materia de energía elaborará un Programa de Fomento de las Energías Renovables, que tendrá en cuenta los condicionantes territoriales, ambientales, culturales, urbanísticos y de infraestructuras establecidos en otras planificaciones. Dicho programa de fomento tendrá la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio de los previstos en el apartado I del anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Programa de Fomento de las Energías Renovables podrá desarrollarse y concretarse en el territorio mediante la elaboración, para zonas determinadas, de programas territoriales de energías renovables. Éstos tendrán también la consideración de planes con incidencia en la ordenación del territorio. Los programas territoriales de energías renovables que se elaboren definirán, cuando proceda, posibles zonas compatibles para infraestructuras de generación y transformación de energías renovables, así como los pasillos necesarios para la evacuación de la energía producida, que se denominarán Áreas Preferentes de Energías Renovables (APER).

3. La planificación territorial y los planes urbanísticos garantizarán, en el marco establecido en los mismos, que en los espacios vinculados a la generación y transporte de energías renovables previstos en las áreas preferentes contenidas en los programas territoriales definidos en el apartado anterior tenga preferencia este uso respecto a otros. No obstante, y de forma justificada, la planificación territorial podrá establecer ubicaciones alternativas para estos espacios asegurando los objetivos generales de la planificación energética y la coherencia del conjunto.

Artículo 11. *La implantación de las actuaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes energéticas renovables y el procedimiento urbanístico.*

1. Las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución cuando sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sean de promoción pública o privada, serán consideradas como Actuaciones de Interés Público a los efectos del Capítulo V del Título I de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El promotor de estas actuaciones deberá acompañar a la solicitud de autorización de la instalación a otorgar por la Consejería competente en materia de energía, junto a la documentación sectorial exigida, un anexo que describa las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación y el análisis de su cumplimiento y un informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento en cuyo municipio se pretenda la actuación.

En el procedimiento de autorización de dichas actuaciones la Consejería competente en materia de energía requerirá informe a la Consejería competente en materia de urbanismo sobre la adecuación territorial o urbanística de la actuación propuesta. Si alguno de los informes indicados en este apartado señalara que la actuación fuese contraria a la normativa territorial o urbanística, la Consejería competente en materia de energía dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento y archivará las actuaciones.

3. Para estas actuaciones, reglamentariamente se articulará la unificación de los trámites de información pública contemplados en los procedimientos de autorización municipal y de los distintos organismos competentes implicados.

4. En el marco de la correspondiente planificación energética en vigor, a las actuaciones de construcción o instalación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos vinculados a la generación mediante fuentes energéticas renovables, incluidos su transporte y distribución, no les será de aplicación lo referente a la prestación de garantía previsto en el artículo 52.4 de

la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. No obstante, en la resolución de aprobación del proyecto de ejecución y desmantelamiento a otorgar por la Consejería competente en materia de energía se incluirá el importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

5. Para las actuaciones de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable, de potencia instalada superior a los 10 MW, la aprobación del proyecto de actuación o el plan especial, en su caso, previstos en el apartado 3 del artículo 42 de la LOUA, será sustituida por la emisión de informe favorable por parte de la Consejería competente en materia de urbanismo. Para ello, previamente a la obtención de la licencia urbanística y una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, el promotor deberá solicitar dicho informe presentando la documentación correspondiente.

6. En el caso de actuaciones contempladas en programas territoriales de energías renovables que hayan sido desarrollados a su vez mediante Planes Especiales de Ordenación, para su implantación será suficiente el Proyecto de Ejecución que, entre otros aspectos, definirá suficientemente el conjunto de las construcciones, instalaciones y transformaciones que se deriven de la actuación.

7. Estas actuaciones requerirán, tras las autorizaciones que procedan de acuerdo con el resto de normas de aplicación, el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística municipal.

Artículo 12. *Equipos e instalaciones para la obtención de energía útil a partir de energías renovables.*

Corresponde a la Consejería competente en materia de energía establecer las especificaciones técnicas de los equipos e instalaciones necesarios para la captación de las energías renovables y su transformación en energía útil.

Artículo 13. *Energías renovables en edificios e instalaciones de uso y servicio público.*

Los edificios e instalaciones de uso y servicio público propiedad de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos deberán incorporar instalaciones solares, pudiendo ser complementadas o sustituidas con cualquier otra instalación de aprovechamiento de energía renovable, de cogeneración o de aprovechamiento de calores residuales. Se determinarán reglamentariamente los requisitos exigibles y sus excepciones, con especial atención a las siguientes circunstancias:

- Uso previsto del edificio o instalación.
- Consumo energético previsto.
- Limitaciones de acceso al sol por existencia de barreras externas.
- Limitaciones derivadas de la configuración previa del edificio o instalación, o de la normativa urbanística aplicable.
- Sujeción del edificio o instalación a figuras de protección histórico-artística.
- Integración arquitectónica, estética y paisajística.
- Relación entre el coste de las medidas a adoptar y el ahorro energético obtenido.

Artículo 14. Deber de promoción de las energías renovables.

En el ámbito territorial de Andalucía, los poderes públicos pondrán en marcha los instrumentos necesarios para impulsar, promover y, en su caso, incentivar las conductas y acciones de fomento de las energías renovables en las que se manifiesten la solidaridad colectiva y la colaboración social.

Artículo 15. Medidas de promoción de la energía solar.

1. Se adoptarán por las Administraciones Públicas de Andalucía medidas de promoción para las instalaciones solares.
2. Los edificios de nueva construcción y las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, según se define en el artículo 2.2 b) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, deberán incorporar instalaciones solares térmicas de agua caliente utilizando preferentemente como energía auxiliar de apoyo el gas, pudiendo ser complementadas o sustituidas por cualquier otra instalación de aprovechamiento de energía renovable, de cogeneración o de aprovechamiento de calores residuales. Se determinarán reglamentariamente los requisitos exigibles y sus excepciones.
3. Se deberán incorporar sistemas de captación y transformación de energía solar por procedimientos fotovoltaicos en aquellos edificios y para aquellos usos y superficies construidas que reglamentariamente se establezcan, atendiendo, en todo caso, a las circunstancias enumeradas en el artículo 13.

Artículo 16. Medidas de promoción y aprovechamiento de la biomasa.

1. La Administración de la Junta de Andalucía regulará la forma de aprovechamiento de la biomasa energética y desarrollará medidas de promoción para el uso de la misma.
2. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de valorización de los residuos agrícolas, ganaderos, urbanos, in-

dustriales y forestales, a fin de garantizar su aprovechamiento energético y la minimización de las emisiones a la atmósfera y del riesgo de incendio.

3. A fin de posibilitar el aumento del potencial de biomasa disponible en la Comunidad Autónoma, la Administración de la Junta de Andalucía elaborará programas de promoción de cultivos energéticos.

3 bis. Reglamentariamente se determinarán los requisitos que habrán de cumplir las explotaciones que se acojan a los programas de promoción referidos en el apartado anterior, con objeto de garantizar la sostenibilidad global de las mismas.

4. Será obligatorio para los titulares de emplazamientos o instalaciones con potencial de producción de biogás su aprovechamiento de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine. La Administración de la Junta de Andalucía y las autoridades locales promocionarán la instalación de sistemas de producción, captación y aprovechamiento de biogás, potenciando, siempre que sea viable, el tratamiento de residuos mediante métodos de digestión anaerobia que permitan la producción conjunta de biogás y compost.

Artículo 17. Medidas de promoción y uso de los biocarburantes.

1. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará un programa de biocarburantes para la promoción de esta fuente de energía.
2. Se promocionará especialmente el uso de biocarburantes en la maquinaria agrícola, las flotas pesqueras y el transporte marítimo que desarrolle su actividad con carácter habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. Los autobuses de transporte público que presten servicio regular de viajeros, de competencia de las Entidades Locales o de la Administración de la Junta de Andalucía, deberán utilizar biocarburantes.

Reglamentariamente se determinarán las condiciones para su cumplimiento, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias: ámbito territorial de actuación, consumo potencial de biocarburantes, incidencia en grandes aglomeraciones urbanas, tamaño de la flota, nivel de protección ambiental del territorio y relación entre el coste de las medidas a adoptar y el ahorro energético obtenido, así como la reducción de emisiones netas de CO₂.

Artículo 18. Actuaciones en emplazamientos aislados.

En aquellos emplazamientos aislados en los que se realicen actuaciones que demanden energía eléctrica y se constate la presencia de recursos eólicos o hidráulicos suficientes, el pro-

motor de la actuación estará obligado a incorporar sistemas de aprovechamiento de estas energías primarias, con sujeción a las normas medioambientales vigentes y de conformidad con lo que reglamentariamente se determine. El desarrollo de estas instalaciones podrá combinarse con el de otras fuentes de energía renovables.

TÍTULO II DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

Artículo 19. *Fomento del ahorro y la eficiencia energética*

1. Los poderes públicos competentes establecerán los instrumentos jurídicos necesarios para impulsar el ahorro y la eficiencia energética.

2. La planificación territorial y urbanística, en el marco de las determinaciones propias de estos instrumentos, contribuirán a reducir las necesidades de movilidad, fomentar el uso del transporte público, atender a las necesidades de infraestructuras de suministro energético y optimizar el aprovechamiento energético de los edificios.

En los instrumentos de planeamiento se justificará el cumplimiento de las medidas indicadas anteriormente.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá reglamentariamente, como medida de ahorro y eficiencia energética, requisitos específicos constructivos con el objetivo de mejorar la calidad en la edificación, tomando en consideración las condiciones climáticas de cada zona de Andalucía.

Artículo 20. *Programas de ahorro y eficiencia energética.*

Las Administraciones Públicas competentes aprobarán programas de ahorro y eficiencia energética que contemplen las medidas necesarias para la reducción de la demanda energética, así como el aumento del rendimiento energético, o acciones combinadas de ambos. En la elaboración de estos programas se procurará una amplia participación social e institucional.

Artículo 21. *Racionalización del consumo de energía.*

1. Los poderes públicos fomentarán e incentivarán el cambio de pautas de comportamiento tendentes a reducciones del consumo mediante acciones de investigación, información, formación, sensibilización y divulgación u otras, para lo que podrán solicitar la colaboración de las Administraciones Públicas, de personas físicas o jurídicas, o de entidades de base social.

2. Para la reducción del consumo de energía en el sector del transporte, las Administraciones Públicas fomentarán la adopción de planes de movilidad sostenible en las aglomeraciones urbanas y en los nuevos desarrollos urbanísticos.

Artículo 22. *Aumento del rendimiento energético.*

1. Para el aumento de rendimiento energético se fomentará la sustitución de equipos e instalaciones obsoletos por otros de mejor rendimiento, la modificación de los procesos, la mejora en el mantenimiento preventivo y las acciones sobre el control y regulación de equipos, procesos e instalaciones, así como los sistemas de alta eficiencia energética mediante cogeneración.

2. Las Administraciones Públicas de Andalucía programarán actuaciones para la promoción e incentivación de la renovación de equipos e instalaciones por otros de mejor rendimiento, las auditorías energéticas, la investigación, desarrollo e innovación tecnológica tendentes al logro de procesos energéticamente más eficientes, y los planes de mantenimiento preventivo de equipos, procesos e instalaciones.

Artículo 23. *Fomento del ahorro y la eficiencia energética en las Administraciones Públicas de Andalucía.*

Las Administraciones Públicas de Andalucía deberán implantar medidas de ahorro y eficiencia energética dentro del ámbito de sus propias instalaciones y actividades.

Artículo 24. *El Certificado Energético.*

1. El Certificado Energético es el documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos energéticos exigidos a los nuevos centros de consumo de energía. Reglamentariamente se determinará, para cada sector de actividad, el nivel de consumo de energía primaria a partir del cual será exigible el certificado energético, atendiendo, entre otros factores, a su potencial de ahorro energético mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Todo nuevo centro de consumo de energía que esté obligado a disponer de Certificado Energético deberá integrar en el proyecto técnico las prescripciones y requisitos mínimos establecidos reglamentariamente.

La dirección facultativa de la construcción o instalación de un centro de consumo de energía será la responsable de la correcta adecuación energética a lo establecido en el citado proyecto.

Durante las fases de construcción o instalación de un centro de consumo de energía se podrán realizar las pruebas e inspecciones necesarias para comprobar el cumplimiento de las prescripciones energéticas establecidas en el proyecto técnico.

3. Aquellos centros de consumo de energía que tengan la obligación de obtener el Certificado Energético deberán disponer del mismo antes de la concesión de la licencia de primera ocupación o de puesta en funcionamiento.

4. Se prohíbe el suministro de energía a los centros de consumo que, estando obligados a obtener el Certificado Energético, no dispongan del mismo. Para comprobar el cumplimiento de esta obligación, las empresas suministradoras de productos energéticos deberán solicitar el Certificado Energético de forma previa a la suscripción del correspondiente contrato, no pudiéndose contratar ni iniciar el suministro energético hasta que no obre en poder de la empresa suministradora una copia de dicho documento.

Artículo 25. *Ámbito de aplicación del Certificado Energético.*

1. Están obligados a disponer de Certificado Energético, siempre que superen el nivel de consumo de energía primaria a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, los siguientes centros de consumo de energía:

a) Edificios: Todos los edificios de nueva construcción, con las siguientes excepciones:

Edificaciones que por sus características de utilización deban permanecer abiertas, excepto las incluidas en el epígrafe de instalaciones.

Las construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.

Los edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m².

b) Instalaciones: Las nuevas instalaciones siguientes:

Las instalaciones industriales previstas en el artículo 3.1. de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Las instalaciones destinadas a la preparación, concentración o beneficio de recursos mineros previstos en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Las industrias alimentarias, agrarias, pecuarias, forestales y pesqueras.

Las industrias de armas y explosivos.

Las industrias farmacéuticas y demás productos médicos.

Las instalaciones de generación eléctrica previstas en el artículo 1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Las instalaciones de refino de productos petrolíferos y las de producción, licuefacción, regasificación y envasado de combustibles gaseosos.

Las instalaciones de alumbrado público y señalización semafórica, así como las de bombeo, tratamiento y depuración de aguas.

Cualquier otra instalación que se determine reglamentariamente.

2. Asimismo, será necesario disponer de Certificado Energético en caso de ampliación de un centro de consumo de energía, cuando la misma suponga un aumento superior al 30% de su consumo previo de energía primaria, con las salvedades previstas en el apartado anterior.

No estarán sujetos en cualquier caso a esta obligación los edificios y monumentos protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, cuando el cumplimiento de tales exigencias pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto.

Artículo 26. *Contenido y expedición del Certificado Energético.*

1. Las determinaciones técnicas y el procedimiento de expedición, modificación y control del Certificado Energético, así como sus excepciones, se regularán reglamentariamente para cada sector de actividad. Se indicará en cada caso a quién corresponde la expedición del certificado, que podrá ser realizada bien por el órgano competente en materia de energía, bien por los organismos colaboradores autorizados que se contemplan en el artículo 28 de la presente ley, o por los organismos o entidades de control acreditados para el campo reglamentario de la edificación y sus instalaciones térmicas.

2. El Certificado Energético contendrá, al menos, el índice de eficiencia energética (IEE), considerado éste como la relación entre el consumo real o previsto de un centro de consumo de energía y el consumo de referencia de este mismo centro. Este índice no podrá ser superior al que reglamentariamente se determine en función de la tipología del edificio, instalación o actividad.

3. El propietario del centro de consumo de energía es responsable de la modificación del Certificado Energético conforme a las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN

Artículo 27. *Cooperación administrativa y colaboración social.*

1. La Consejería competente en materia de energía promoverá la colaboración y cooperación administrativa que precise la aplicación de la presente ley.

2. Las Administraciones Públicas cooperarán, dentro de sus respectivos ámbitos, en la gestión de las competencias atribuidas por esta ley, en cumplimiento del servicio objetivo a los intereses generales.

3. Las actividades de carácter material, técnico o de servicios podrán realizarse por órganos o instituciones de entidades locales especializados en materia de energía, así como por asociaciones o entidades de base social o cooperativa y por personas físicas o jurídicas, de conformidad con la normativa que en cada caso sea de aplicación.

Artículo 28. Control administrativo y organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

1. La Consejería competente en materia de energía podrá comprobar en cualquier momento, por sí misma o a través de organismos colaboradores autorizados, el cumplimiento de la normativa en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

2. Los organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética serán entidades públicas o privadas con personalidad jurídica, que se constituyen con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen por la presente ley, dentro de sus respectivos ámbitos de autorización.

3. Las certificaciones o actas de inspección y comprobación de los organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética tendrán valor probatorio.

4. Los requisitos, régimen de funcionamiento y procedimiento de autorización de los organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética se establecerán reglamentariamente.

Artículo 29. Tramitación administrativa.

La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos derivados de la presente ley corresponderá a la Consejería competente en materia de energía.

En aplicación de los principios de simplificación y agilización administrativa, se incorporarán las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar su tramitación a través de medios telemáticos y electrónicos.

Asimismo se articularán los instrumentos de coordinación necesarios con otras Administraciones Públicas para la consecución de un servicio unificado de atención al ciudadano.

Artículo 30. Tiempo de duración y resolución de los procedimientos del régimen especial.

1. Los procedimientos de autorización de las instalaciones en régimen especial, contempladas en el artículo 2 del Real

Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, cuyo objeto sea la aprobación de acciones previstas por planes o programas vigentes, y que se encuentren en el ámbito de los objetivos de esta ley, tendrán una duración máxima de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa a la persona interesada, podrá ésta entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

2. Cuando dichas acciones no se encuentren previstas por planes o programas vigentes, los procedimientos de autorización tendrán una duración máxima de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa a la persona interesada, podrá ésta entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

TÍTULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas en las materias reguladas en esta ley las acciones u omisiones imputables a las personas tanto físicas como jurídicas incluidas en su ámbito de aplicación tipificadas y sancionadas en los artículos siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que puedan incurrir.

2. La comprobación de la infracción, su imputación y la imposición de la oportuna sanción requerirán la previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Artículo 32. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas y directrices a que se refiere el artículo 7.2 establecidas en los planes o programas aprobados en desarrollo de la presente ley, si de ello se hubieran derivado daños o perjuicios graves para terceros o para el interés público.

b) La denegación injustificada del acceso o conexión a las redes eléctricas de transporte o distribución de las instalaciones de energías renovables, y sistemas de generación de alta eficiencia contemplados en el régimen especial de generación eléctrica, que cumplan los requisitos reglamentarios.

c) La modificación de cualquiera de las características de los centros de consumo que supongan la superación en más de

un 100% del índice de eficiencia energética (IEE) reglamentariamente establecido.

d) La puesta en funcionamiento por parte de las personas titulares de centros de consumo de energía sin disponer del Certificado Energético, estando obligados a su obtención.

e) El suministro de cualquier tipo de energía por empresas suministradoras de productos energéticos a centros de consumo de energía que, estando obligados a ello, no hayan presentado el Certificado Energético previamente a la suscripción del contrato de suministro.

f) Las acciones u omisiones que constituyan fraude de ley en relación con las fuentes de energía renovables y las medidas para el ahorro y eficiencia energética, si de ello se hubieran derivado daños o perjuicios graves para terceros o para el interés público.

g) La ocultación o alteración de los datos necesarios para la elaboración del Certificado Energético, así como la resistencia o reiterada demora en proporcionarlos, siempre que éstas no se justifiquen adecuadamente.

h) La resistencia de las personas titulares de centros de consumo de energía a permitir el acceso, cuando hubiese obligación legal o reglamentaria de atender tal petición de acceso.

Artículo 33. *Infracciones graves.*

Son infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas y directrices a que se refiere el artículo 7.2 establecidas en los planes o programas aprobados en desarrollo de la presente ley, si de ello no se hubieran derivado daños o perjuicios graves para terceros o para el interés público.

b) La obstaculización del acceso o conexión a las redes eléctricas de transporte o distribución de las instalaciones de energías renovables, y sistemas de generación de alta eficiencia contemplados en el régimen especial de generación eléctrica, que cumplan los requisitos reglamentarios.

c) La realización de actuaciones por organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables y ahorro y eficiencia energética, que no les hayan sido autorizadas.

d) El incumplimiento, por parte de los organismos colaboradores autorizados en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética, de las prescripciones contenidas en esta ley o dictadas por la Administración competente, si de ello se hubieran derivado daños o perjuicios para terceros o para el interés público.

e) La modificación de cualquiera de las características de los centros de consumo que supongan la superación en más de un 30 % del índice de eficiencia energética (IEE) reglamentariamente establecido.

f) Las acciones u omisiones que constituyan fraude de ley en relación con las fuentes de energía renovables y las medidas para el ahorro y eficiencia energética, si de ello no se hubieran derivado daños o perjuicios graves para terceros o para el interés público.

g) Los retrasos o demoras en el cumplimiento de las exigencias de esta ley, si de ello se hubieran derivado daños o perjuicios para terceros o para el interés público.

Artículo 34. *Infracciones leves.*

Son infracciones leves las siguientes:

a) Los retrasos o demoras en el cumplimiento de las exigencias de esta ley, si de ello no se hubieran derivado daños o perjuicios para terceros o para el interés público.

b) La modificación de cualquiera de las características de los centros de consumo que supongan la superación de hasta un 30% del índice de eficiencia energética (IEE) reglamentariamente establecido.

c) Aquellas infracciones de preceptos de obligada observancia comprendidas en la presente ley y en sus normas de desarrollo que no constituyan infracción grave o muy grave, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 35. *Sanciones.*

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Las infracciones muy graves, con multa desde 60.001 euros hasta 300.000 euros.

b) Las infracciones graves, con multa desde 6.001 euros hasta 60.000 euros.

c) Las infracciones leves, con multa desde 300 euros hasta 6.000 euros.

2. Para la graduación de las correspondientes sanciones se tendrá en cuenta el peligro que para la salud de las personas, la integridad de los bienes y el medio ambiente haya causado la infracción, la importancia de los daños y perjuicios, la intencionalidad, la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme, y, en su caso, el posible beneficio obtenido, siempre que estas circunstancias no se hayan tenido en cuenta para calificar la infracción.

3. Cuando a consecuencia de la infracción se obtenga un beneficio cuantificable, la multa podrá ser aumentada en una cuantía de hasta el doble del beneficio obtenido.

4. Si el responsable de la infracción resultare ser un organismo colaborador autorizado en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética, se impondrá la sanción correspondiente en su cuantía máxima.

Artículo 36. Responsabilidad solidaria.

Cuando, en aplicación de la presente ley, dos o más personas resulten responsables de una infracción y no fuese posible determinar su grado de participación, serán solidariamente responsables a los efectos de las sanciones que se deriven.

Artículo 37. Medidas provisionales y disposiciones cautelares.

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las siguientes medidas provisionales, con el fin de asegurar la eficacia de la resolución del expediente y el buen fin del procedimiento, evitar los efectos de la infracción y salvaguardar los intereses generales:

- a) Inmediata suspensión de obras o actividades.
- b) Suspensión de los suministros energéticos.
- c) Suspensión de la autorización como organismo colaborador autorizado en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.
- d) Adopción de medidas correctoras o preventivas.
- e) Inmovilización o precintado de equipos.
- f) Suspensión del Certificado Energético.

2. Antes de la iniciación del procedimiento sancionador, el órgano competente para resolverlo, en los casos de urgencia y para la protección de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales enumeradas en el apartado anterior, las que deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes al de su adopción.

3. La resolución sancionadora podrá adoptar las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva. Estas disposiciones podrán consistir, entre otras, en el mantenimiento de las medidas provisionales que, en su caso, se hubiesen adoptado durante la tramitación del expediente.

Artículo 38. Consecuencias de la resolución.

Sin perjuicio de la delimitación de responsabilidades a que hubiere lugar y consiguiente imposición de sanciones, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ley podrá llevar aparejadas, en cuanto procedan, las siguientes consecuencias que no tendrán carácter sancionador:

- a) Inmediata suspensión de obras o actividades.
- b) Adopción de las medidas correctoras o preventivas necesarias.
- c) Revocación del Certificado Energético.
- d) Reparación de los daños que hayan podido ocasionarse, incluida la satisfacción de indemnizaciones por daños y perjuicios.

e) Suspensión temporal por un plazo máximo de un año, o revocación, de autorizaciones otorgadas en materia de energía.

f) Denegación de la concesión de ayudas públicas a otorgar por la Administración de la Junta de Andalucía, por un plazo máximo equivalente al de prescripción de la infracción cometida.

g) Suspensión temporal o revocación de la autorización como organismo colaborador autorizado en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.

Artículo 39. Ejecución forzosa.

1. Cuando la persona obligada no dé cumplimiento en forma y plazo a lo establecido en la resolución o requerimiento previo correspondiente o, en su caso, a la reparación del daño causado, el órgano competente para sancionar puede acordar la imposición de multas coercitivas reiteradas por lapsos de tiempo en cuantía, cada una, de hasta el 10 % del presupuesto de la actividad o, en su caso, por un importe cuya cuantía no supere un tercio de la multa prevista para el tipo de infracción cometida.

2. Asimismo, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a los principios de los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la normativa autonómica correspondiente, sin perjuicio de que reglamentariamente se establezcan especialidades de procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta ley.

Artículo 41. Personal con funciones inspectoras.

1. El personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta ley y en el resto de la normativa aplicable en materia de energía tendrá la consideración de agente de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Se prestará toda la colaboración necesaria a fin de permitirles realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

2. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Acceder, con la identificación pertinente y sin necesidad de notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.

b) Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias y permisos.

c) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

d) Requerir, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Artículo 42. Competencia.

La incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores así como la vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente ley corresponde a la Consejería competente en materia de energía.

Artículo 43. Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones administrativas previstas en la presente ley prescribirán: las muy graves en el plazo de tres años, las graves en el de dos años y las leves en el de seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición adicional primera. Declaración de Interés Autónomo de las instalaciones e infraestructuras energéticas.

Con el objetivo de garantizar un suministro de calidad a la población, asegurando una adecuada eficiencia energética, se podrán declarar de Interés Autónomo las instalaciones de generación, en régimen ordinario y especial, y las infraestructuras de transporte y distribución energéticas, a los efectos establecidos en el Título IV de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Adaptación de los planes de ordenación territorial de ámbito subregional.

Cuando el Programa de Fomento de las Energías Renovables o un programa territorial energético afecten, por su contenido, a las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional, la Consejería competente en materia de energía, en la fase de redacción de los citados programas, comunicará a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio aquellas determinaciones que pu-

dieran incidir en los planes subregionales, al objeto de que se informe sobre la procedencia de su modificación o revisión.

En todo caso, la aprobación de los correspondientes programas territoriales energéticos deberá ser simultánea con las modificaciones o revisiones de los planes de ordenación del territorio que procedan, las cuales se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1/1994, de 11 de enero.

Disposición adicional tercera. Modificación del apartado I del anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Se modifica el contenido del punto 15 del apartado 1 del anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, en los siguientes términos: "15. Planificación de infraestructuras energéticas."

2. El contenido actual del citado punto 15 pasa a ser el del nuevo punto 16.

Disposición transitoria única. Plazo de adaptación para la incorporación de energías renovables en edificios e instalaciones públicas.

1. Se establece un plazo de diez años, a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, para la adaptación de los edificios e instalaciones propiedad de la Junta de Andalucía prevista en el artículo 13. Este mismo plazo es aplicable para los edificios en construcción o que hayan solicitado licencia antes de la entrada en vigor de la ley.

2. Los edificios e instalaciones que se adquieran con posterioridad a la entrada en vigor de la esta ley dispondrán de un plazo de siete años, a partir de la fecha de adquisición, para su adecuación a lo dispuesto en su artículo 13.

3. La adaptación de estos edificios e instalaciones se modulará en función de las circunstancias recogidas en el artículo 13, pudiendo ser sustituida o compensada por medidas de ahorro energético tras la elaboración de la correspondiente auditoría energética.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a la presente ley.

Disposición final primera. Desarrollo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo de esta ley.

2. El Consejo de Gobierno podrá actualizar la cuantía de las multas establecidas en el artículo 35 de esta ley, teniendo en cuenta las variaciones de los índices de precios al consumo.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

7-06/PL-000009, Proyecto de Ley de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III

*Dictamen de la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa
Sesión celebrada el día 13 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

DICTAMEN

PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA FERNANDO III

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce la libertad de enseñanza y otorga a las personas físicas y jurídicas la libertad de crear centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

La Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, en su artículo 5 establece que las universidades del Sistema Universitario Andaluz serán creadas o reconocidas por ley del Parlamento de Andalucía, cuando cumplan los requisitos básicos exigidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la citada Ley Andaluza de Universidades y sus disposiciones de desarrollo, y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades y del Consejo de Coordinación Universitaria.

La Fundación San Pablo Andalucía-CEU y la entidad religiosa Provincia Bética (Andalucía y Canarias) de la Compañía de Jesús han promovido la constitución de una fundación, con personalidad jurídica propia, denominada "Fundación Universidad Fernando III", sujeta a la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La primera de las mencionadas entidades fue constituida en 1995, mientras que la segunda viene funcionando desde 1920. Se trata de instituciones jurídico pri-

vadas, con carácter benéfico docente, cuyos bienes e ingresos se adscriben íntegramente a la finalidad fundacional.

Ambas instituciones tienen una gran tradición en el ámbito de la educación y vienen trabajando en el campo de la enseñanza superior universitaria, siendo titulares en Andalucía de centros universitarios adscritos a las Universidades de Sevilla y de Córdoba.

El patronato de la citada Fundación "Universidad Fernando III" ha solicitado al Parlamento de Andalucía su reconocimiento como universidad privada del sistema universitario andaluz. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos que para tal reconocimiento establece la legislación vigente, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades y del Consejo de Coordinación Universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 y en la Ley 15/2003, se considera procedente el reconocimiento de la Universidad privada Fernando III por el Parlamento de Andalucía.

Esta ley, por tanto, viene a reconocer a la Universidad Fernando III como Universidad privada. Dicha Universidad, una vez reconocida, debe llevar a cabo las actuaciones que la legislación en vigor establece para el otorgamiento de la autorización del inicio de sus actividades.

La presente ley se aprueba en ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, para la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la norma fundamental y de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 y en la Ley 15/2003.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Reconocimiento de la Universidad.*

Se reconoce la Universidad Fernando III, promovida por la Fundación San Pablo Andalucía - CEU y la entidad religiosa de la Provincia Bética (Andalucía y Canarias) de la Compañía de Jesús, como Universidad privada del Sistema Universitario Andaluz.

La Fundación asumirá las responsabilidades sociales corporativas que pudieran derivarse del funcionamiento de la Universidad privada Fernando III.

La Universidad Fernando III adopta la forma jurídica de fundación, que se constituye expresamente por las entidades promotoras con esta finalidad. La mencionada fundación posee personalidad jurídica propia y está sometida a la legislación estatal y autonómica que le pueda resultar de aplicación.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable a la Universidad Fernando III.

1. La Universidad Fernando III se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, por las normas que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus respectivas competencias, por la presente ley y las normas que la desarrollen, así como por sus propias normas de organización y funcionamiento.

2. Las normas de organización y funcionamiento de la Universidad Fernando III, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.3 y 6.5 de la Ley Orgánica 6/2001 y en el artículo 7.1 b) de la Ley 15/2003, reconocerán explícitamente que la Universidad se fundamenta en el principio de libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio. Asimismo deberán ajustarse a los principios informadores y objetivos del Sistema Universitario Andaluz, establecidos en el artículo 3 de la Ley 15/2003.

3. De conformidad con el artículo 6, apartados 2 y 5, de la Ley Orgánica 6/2001, las mencionadas normas de organización y funcionamiento deberán ser conformes con los principios constitucionales y el Estatuto de Autonomía de Andalucía, serán elaboradas por la Universidad y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

TÍTULO II SEDE, CENTROS Y ENSEÑANZAS

Artículo 3. Sede de la Universidad.

La Universidad Fernando III tiene su sede en la ciudad de Sevilla. La modificación de esta sede dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberá ser comunicada a la Consejería competente en materia de universidades para su conocimiento.

Artículo 4. Centros.

La Universidad Fernando III se constituirá a partir de los centros denominados Centro de Estudios Superiores “Cardenal Spínola” y Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (ETEA), de los que son titulares las entidades promotoras de la Fundación Universidad Fernando III y que actualmente están adscritos a las Universidades de Sevilla y de Córdoba, respectivamente. Los referidos centros se encargarán de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos

universitarios oficiales, que hubieran sido homologados antes de presentarse la solicitud de autorización del inicio, debiendo acreditar dicha homologación, según lo establecido en los artículos 35.4 de la Ley 6/2001 y 15.2 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

Artículo 5. Creación de nuevos centros, modificación y supresión y autorización de enseñanzas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 56 de la Ley 15/2003, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades, con informe del Consejo Andaluz de Universidades y previa solicitud de la Universidad Fernando III, el reconocimiento de la creación de nuevos centros en dicha Universidad y la posterior modificación, cambio de ubicación y supresión de éstos, así como de los centros señalados en el artículo 4 de esta ley y del reconocimiento de la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas presenciales o virtuales conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

TÍTULO III DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

Artículo 6. Autorización para el inicio de las actividades académicas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Andaluza de Universidades, la autorización para el inicio de las actividades de la Universidad Fernando III se efectuará mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades y previo informe del Consejo Andaluz de Universidades, debiendo ajustarse la fecha de iniciación a lo previsto en la programación universitaria de Andalucía.

2. A tales efectos, la Universidad Fernando III solicitará la autorización para el inicio de sus actividades en un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor de la presente ley. En el momento de realizar dicha solicitud, la Universidad deberá acreditar que se cumplen los compromisos adquiridos por la entidad promotora en la memoria que acompañó a la solicitud de reconocimiento y que han sido homologados los títulos oficiales que expedirá la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001 y demás normas legales vigentes que sean de aplicación, en especial las relativas a la adecuación de titulaciones universitarias al Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 7. Acceso y permanencia en la Universidad Fernando III.

1. Para el acceso del alumnado a la Universidad Fernando III se exigirán los requisitos que establece la normativa vigente que regula el acceso a la enseñanza universitaria.

2. La Universidad Fernando III establecerá las normas reguladoras de los sistemas de acceso y permanencia del alumnado en sus centros para que, tanto en el establecimiento como en la aplicación de dichas normas, se reconozcan el derecho de acceso y el de permanencia con observancia de los principios de igualdad, mérito y capacidad, **teniendo valoración preferente los méritos académicos**, garantizando el derecho a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, diversidad física o sensorial, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Para garantizar el derecho de acceso y la permanencia del alumnado, la Universidad Fernando III deberá establecer un sistema propio de becas, ayudas y créditos al estudio, cuya oferta y resolución para cada curso académico se hará pública, destinando para tal fin el porcentaje de sus recursos que establezca la programación universitaria de Andalucía, teniendo en cuenta no sólo los requisitos académicos del alumnado, sino también sus condiciones socioeconómicas, de acuerdo con el artículo 7.1 d) de la Ley 15/2003.

Artículo 8. Programación y memoria de actividades académicas.

La Universidad Fernando III pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de universidades su programación con la antelación que le sea exigida por la citada Consejería. Asimismo, presentará anualmente a dicha Consejería una memoria con las actividades docentes y de investigación que se hayan llevado a cabo y facilitará, con la periodicidad que se le señale, todos los datos estadísticos que le sean requeridos.

Artículo 9. Mantenimiento de las actividades académicas.

La Universidad Fernando III y cada uno de sus centros deberán mantener su funcionamiento al menos durante el período de tiempo que resulte necesario para permitir la finalización de sus estudios al alumnado que, con un aprovechamiento académico normal, los hubieran iniciado en ella, de acuerdo con las reglas generales para la extinción de los planes de estudio.

Artículo 10. Inspección.

1. La Consejería competente en materia de universidades ejercerá la función inspectora que le encomiendan la Ley Or-

gánica 6/2001 y la Ley 15/2003 para constatar que la Universidad Fernando III y todos sus centros y estructuras docentes cumplen con carácter permanente los requisitos generales y adicionales exigidos en la normativa vigente, así como los compromisos que ha adquirido la entidad promotora.

2. Asimismo, la Consejería competente en materia de universidades efectuará un seguimiento anual de la viabilidad económica de la Universidad Fernando III y remitirá al Parlamento de Andalucía las conclusiones de las auditorías que realice.

3. A los efectos de facilitar las actuaciones de inspección y seguimiento, la Universidad Fernando III colaborará con la Consejería competente en materia de universidades facilitando la documentación necesaria y el acceso a sus instalaciones, cuando les sean requeridos.

TÍTULO IV**VARIACIÓN DE LAS CONDICIONES DE RECONOCIMIENTO Y REVOCACIÓN DEL MISMO****Artículo 11. Variación de las condiciones de reconocimiento.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 15/2003, la Universidad Fernando III debe comunicar previamente a la Consejería competente en materia de universidades para su autorización los cambios que puedan producirse en los compromisos y condiciones que las entidades promotoras adquirieron en la solicitud y que constan incluidos en el expediente de reconocimiento de la Universidad, así como cualesquiera otros que sean exigibles con posterioridad al reconocimiento.

2. A tal fin, y sin perjuicio de las competencias atribuidas en su caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la mencionada Consejería debe dar conformidad a las operaciones y actuaciones siguientes:

a) Actos y negocios jurídicos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la Universidad Fernando III o que impliquen la transmisión o cesión, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta en lo que concierne a la Universidad.

b) Cambio de denominación y de ubicación de los centros docentes propios de la Universidad.

3. La Universidad Fernando III debe comunicar previamente a la Consejería competente en materia de universidades para su autorización los cambios que puedan producirse en su situación patrimonial, en su regulación específica de becas, ayudas y créditos al estudio y a la investigación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 de la presente ley.

Artículo 12. Revocación del reconocimiento.

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 6/2001, a la que remite el artículo 8.3 de la Ley 15/2003, si, con posterioridad al inicio de las actividades de la Universidad, la Consejería competente en materia de universidades apreciara que la Universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos por la entidad promotora al solicitar el reconocimiento, o se separa de las funciones institucionales de la Universidad contempladas en el artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, dicha Consejería requerirá a la Universidad Fernando III para que regularice la situación en el plazo mínimo de un mes y máximo de seis meses. Si transcurriere el plazo otorgado sin que tal regularización se hubiera producido, previa audiencia de la Universidad Fernando III, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ejercerá la iniciativa legislativa para la aprobación, en su caso, por el Parlamento de Andalucía, de la Ley de revocación.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, debe garantizarse que el alumnado que cursa las correspondientes enseñanzas puede finalizarlas conforme a las reglas generales para la extinción de los planes de estudios.

TÍTULO V FINANCIACIÓN

Artículo 13. Financiación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 15/2003 y demás normas legales que le sean de aplicación, la Universidad Fernando III deberá disponer de los recursos suficientes para asegurar su viabilidad financiera y para el desempeño de sus funciones, no siéndole de aplicación el régimen de transferencias del modelo de financiación presupuestaria de las universidades públicas de Andalucía, ni la percepción de ayudas públicas de la Junta de Andalucía para gasto corriente o inversiones destinadas a la financiación de las enseñanzas de la citada Universidad.

Disposición adicional única. Efectos de la programación de titulaciones y la oferta de plazas.

La programación de titulaciones de la Universidad Fernando III, la ubicación de los centros que las impartirán y la oferta de plazas se realizarán de una manera integrada en el Sistema Uni-

versitario Andaluz, y tendrán en consideración la programación y la oferta de plazas de las universidades públicas de Andalucía.

Disposición transitoria primera. Extinción de la adscripción de los centros a las Universidades de Sevilla y de Córdoba.

1. Las adscripciones de los centros, de los que son titulares las entidades promotoras de la Universidad Fernando III, a la Universidad de Sevilla y a la Universidad de Córdoba se mantendrán en todos sus términos hasta que se conceda la autorización de inicio de actividades de la citada Universidad Fernando III.

2. A la finalización de la adscripción referida, el alumnado que estuviera cursando estudios en algún centro adscrito a la entrada en vigor de la presente ley tendrá derecho a continuar en esos centros para finalizar los referidos estudios, de acuerdo con las reglas generales para la extinción de los planes de estudios, y podrá obtener el título, en su caso, de las citadas Universidades de Sevilla o Córdoba.

Disposición transitoria segunda. Caducidad del reconocimiento.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena, apartado 1, de la Ley Orgánica 6/2001, el reconocimiento de la Universidad caducará en el caso de que, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de la presente ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas a que hace referencia el artículo 6 de la presente ley, o ésta fuera denegada por falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

Disposición final primera. Desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Consejería competente en materia de universidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

2.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

2.3.1 PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

7-07/PNLP-000027, *relativa a endometriosis*

Presentada por el G.P Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007

Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley ante el Pleno, relativa a endometriosis.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La endometriosis es una enfermedad que afecta a las mujeres generalmente a lo largo de su vida reproductiva. Es normalmente difícil de diagnosticar y está considerada como una enfermedad crónica debido a su tendencia a reaparecer y a la falta de una terapia totalmente efectiva para su curación.

Actualmente se estima que podría tener una prevalencia del 10% de las mujeres adultas; en el 50% de los casos la enfermedad se manifiesta de forma activa y dolorosa. Por ello en Andalucía unas 200.000 mujeres aproximadamente podrían padecer en mayor o menor grado endometriosis.

Debido a la variedad sintomática y a la conciencia generalizada, popular, de que es normal que la menstruación duela, transcurre un promedio de 5 a 10 años hasta que la endometriosis se diagnostica. Estadísticamente el diagnóstico se realiza en la población entre los 25 y los 40 años de edad.

Es una enfermedad que está relacionada con los ciclos hormonales femeninos, por ello incide directamente, además de en la salud, en fertilidad de la mayoría de mujeres afectadas. Estamos hablando, por tanto, de “una enfermedad de las mujeres”

Con todo, estamos ante una enfermedad desconocida por la sociedad en general, incluso por la mujer que la padece, ya que siempre se ha considerado que el dolor abdominal asociado a la menstruación era algo natural, algo normal que las mujeres debían padecer, por tanto, culturalmente aceptado así durante siglos.

Actualmente la causa o causas de la endometriosis se desconocen. Existen muchas hipótesis, pero los investigadores y la comuni-

dad científica están trabajando sobre diversas teorías, tales como la de la predisposición genética, la teoría de la migración a través de circulación linfática, o la de la menstruación retrógrada.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Impulsar y fomentar proyectos de investigación en nuestra Comunidad Autónoma con objeto de:

a) Estudiar la causa o causas de la endometriosis.

b) Avanzar en la búsqueda de tratamientos más efectivos, tanto médicos como quirúrgicos, que puedan curar la enfermedad, o mejorar la calidad de vida de las mujeres afectadas.

2. Crear un marco de colaboración entre la Consejería de Salud, expertos, sociedades científicas, colectivos y asociaciones de mujeres relacionadas con la endometriosis con objeto de:

a) Elaborar un protocolo de actuaciones que contemple el enfoque multidisciplinar en el abordaje de la enfermedad, la atención integral y el diagnóstico precoz.

b) Impulsar campañas de información para favorecer el diagnóstico precoz en la población andaluza.

3. Fomentar el estudio de la endometriosis en los planes de formación continuada de los profesionales sanitarios del Sistema Sanitario Público Andaluz.

Sevilla, 13 de marzo de 2007.

El Portavoz del G.P Socialista,
Manuel Gracia Navarro.

7-07/PNLP-000028, *relativa a la autovía Cádiz-Huelva*

Presentada por el G.P Popular de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 169.2 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007

Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 168 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley ante el Pleno, relativa a la autovía Cádiz-Huelva.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conexión entre las provincias de Huelva y Cádiz a través de autovía ha sido una reivindicación histórica nunca atendida y exigida por el conjunto de la sociedad y las instituciones de ambas provincias de forma ininterrumpida desde 1934, en que ya la Diputación Provincial de Huelva inició la reivindicación que se mantienen hasta la fecha.

En la nueva etapa democrática igualmente se ha venido demandando tal conexión, que pondría fin al anacronismo existente de ser el único caso en España de dos provincias limítrofes sin comunicación por carretera entre ambas, sin que hasta ahora se haya atendido por la Junta de Andalucía.

Varias han sido las propuestas abordadas en esta reclamación histórica de más de setenta años, desde la denominada solución por la costa, la del interior, hasta la última en la década de los noventa y consistente en un trazado norte exterior al Parque Nacional de Doñana, que, partiendo de Bonares en su intersección con la A-49, proseguiría por Hinojos, Villamanrique de la Condesa, Isla Mayor y su paso por el Guadalquivir, para conectar en la otra orilla con Lebrija, Trebujena y culminar en Sanlúcar de Barrameda.

Esta solución norte, compatible con el medio ambiente y externa al propio Parque Natural de Doñana, respaldada por los agentes sociales y económicos gaditanos y onubenses, recomendada por una comisión de expertos constituida por encargo del propio Presidente de la Junta de Andalucía en 1992, incluida en el primer Plan de Desarrollo Sostenible de Doñana y propuesta por la propia Consejería de Obras Públicas y Transportes, que llegó incluso a consignar una dotación de más de cuarenta y ocho millones de euros para su ejecución, supondría el contar con una infraestructura de transporte, auténtico motor para el desarrollo económico de las dos provincias, acortando el trayecto actual, apoyado en la SE-30, en algo más de setenta kilómetros.

Resulta paradójico y a la vez contradictorio la reiteración del PSOE en su compromiso de abordar este proyecto y del propio compromiso de ejecución asumido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en el vigente Plan Director de Infraestructuras de Andalucía 1997-2007, con su también reiterada negativa a iniciar su construcción, a la vez que rechazando en este Parlamento, en 2006, una iniciativa de impulso a este proyecto presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

No parece congruente tal posición desde la necesaria articulación territorial, cohesión social, el fortalecimiento e impulso en la

actividad productiva que supondría y en el propio desahogo que conllevaría el descongestionar los tráfico de la A-49 Sevilla-Huelva en ocasiones colapsada.

A la vez, su itinerario fuera de los límites del espacio protegido de Doñana representaría un impacto medioambiental mínimo y en cualquier caso menor que actuaciones similares ejecutadas en Andalucía recientemente, como la A-381 Jerez-Los Barrios, que discurre por el corazón del Parque Natural de los Alcornocales.

Por todo ello, resulta evidente que es posible y necesario el abordar la conexión directa Cádiz-Huelva; que su trazado puede llevarse a cabo por zonas externas a las protegidas en Doñana, y que en pleno siglo XXI tal actuación no representa un problema insoslayable para su adecuación y respeto a las condiciones medioambientales exigibles por la legislación.

Por todo lo expuesto con anterioridad, somete a la aprobación del Pleno la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Apoyar el proyecto de Conexión Norte por autovía entre las provincias de Huelva y Cádiz
2. Ratificar en todos sus extremos las distintas reivindicaciones que en el mismo sentido han venido formulando el conjunto de instituciones y los agentes sociales y económicos de ambas provincias.
3. Desbloquear con carácter inmediato este proyecto de futuro para la conexión de las provincias de Huelva y Cádiz.
4. Exigir el carácter de prioridad y urgencia para el inicio en 2008 de las obras de conversión en autovía de itinerario Bonares-Hinojos-Villamanrique de la Condesa, Isla Mayor, Lebrija, Trebujena, Sanlúcar de Barrameda, habilitando a tal efecto los créditos presupuestarios necesarios que garanticen su ejecución.
5. La creación de una Mesa Interprovincial en la que se integren las instituciones locales, supramunicipales, provinciales y autonómicas, agentes sociales y económicos y expertos para el seguimiento de las distintas fases del proyecto y su evolución, y muy especialmente para garantizar la eficiencia técnica y ambiental de los trabajos a acometer.

Parlamento de Andalucía, 14 de marzo de 2007.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

2.5 INTERPELACIONES Y MOCIONES

2.5.1 INTERPELACIONES

7-07/I-000011, relativa a política industrial del Gobierno andaluz

Formulada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007

Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 154 del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Interpelación, relativa a política industrial del Gobierno andaluz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria en Andalucía sigue jugando un papel secundario en el escenario económico. Así, respecto al PIB de Andalucía del pasado año, la aportación industrial ha sido sólo de un 11%.

El proyecto de la segunda modernización de Andalucía, eje del programa económico de esta legislatura, no ha rendido los resultados anunciados. La producción industrial andaluza sigue siendo escasa y los nuevos sectores productivos no han despegado.

A ello se suma la crisis de la industria tradicional y el proceso de deslocalización industrial. Esta es la causa de que numerosas empresas foráneas aprovechen las ventajas, incentivos y ayudas públicas destinadas a la industrialización para que, en el momento más adecuado a sus intereses, decreten reducciones de producción, despidos masivos o incluso cierre de su actividad.

El proceso en el que se encuentra en actualidad la empresa Delphi, con amenaza de cierre y despido de más de 1.500 trabajadores, es el resultado de este fenómeno de deslocalización, pero también de la falta de raigambre y conexión del tejido industrial con la Comunidad Autónoma de Andalucía. A esta crisis se sumará este año el cierre de factorías de Tabacalera, los efectos de la posible reestructuración de Airbus, así como otras incidencias de pérdida de empleo industrial, como las derivadas de la privatización de factorías de astilleros.

Frente a esto, debería haberse alzado una potente política industrial con objetivos concretos, seguimientos específicos de las ayudas públicas. Un proyecto industrial que, desgraciadamente, no ha existido en nuestra Comunidad.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Qué política industrial va a llevar a cabo el Gobierno andaluz para procurar un crecimiento de este sector; luchar contra la deslocalización y arraigar el tejido productivo a nuestra comunidad?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.

La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-

Convocatoria por Andalucía,

Concepción Caballero Cubillo.

2.5.2 MOCIONES

7-07/M-000003, relativa a política general en materia de financiación autonómica

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Consecuencia de la Interpelación 7-07/I-000007

Apertura del plazo de presentación de enmiendas con arreglo a lo previsto en el artículo 157.4 del Reglamento de la Cámara

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007

Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 157 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Moción, consecuencia de la Interpelación 7-07/I-000007, relativa a política general en materia de financiación autonómica.

MOCIÓN

El sistema de financiación de las Comunidades Autónomas —en adelante CC.AA.— de régimen común se rige por el marco multilateral definido por la Constitución Española —en adelante CE— y por la Ley Orgánica de Financiación de las CC.AA. —en lo sucesivo, Lofca—, Ley 212/01, de 27 de diciembre.

La Lofca, atendiendo a los principios constitucionales, contempla para las Haciendas autonómicas la autonomía y suficiencia financiera a través de los recursos tributarios, con la finalidad de hacer efectivo el principio de solidaridad interterritorial.

Esta suficiencia financiera prevista en la Lofca se articula a través de varias fuentes de financiación, como son:

– La financiación autonómica acordada de manera multilateral en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera –en adelante CPFF– y que, fruto de dicho acuerdo, queda incorporada al sistema de financiación autonómica.

– Las asignaciones relativas al cumplimiento del mandato constitucional que hace efectivo el artículo 158 de la CE, a través del Fondo de Compensación Interterritorial –en lo sucesivo FCI– como mecanismo corrector de desequilibrios territoriales.

– La financiación que proviene de transferencias del Estado en su actuación inversora junto a los fondos europeos procedentes del marco comunitario 2007-2013.

Conviene destacar que, dentro de los recursos financieros derivados del principio de autonomía, se completan con los recursos que se obtienen del Fondo de Suficiencia –en adelante FS–, que permiten que cada Comunidad Autónoma cuente con los recursos necesarios para prestar sus servicios con independencia de lo que se recaude en cada territorio, todo ello con la finalidad de hacer efectivo el principio de solidaridad interterritorial.

Estas transferencias del FS cubren las necesidades de gasto que no se pueden cubrir con recursos tributarios generados por cada Comunidad Autónoma, por lo que no tienen en cuenta el esfuerzo fiscal realizado en cada territorio, sino las necesidades de gasto en la prestación de los servicios públicos, tales como sanidad, educación o servicios sociales en función de la población asistida.

El equilibrio financiero logrado con la Lofca, conjugando los principios de autonomía y solidaridad, se verá afectado por la aplicación de la financiación que contempla el Estatuto de Autonomía para Cataluña, basado en criterios contrarios al espíritu y la letra de la CE, expresamente consagrado en el artículo 138.2 de la CE.

En primer lugar, el Estatuto de Cataluña establece de manera unilateral y no multilateral nuevos porcentajes de cesión de determinadas figuras tributarias, quebrando y contraviniendo la normativa establecida en la Lofca e ignorando la soberanía de las Cortes Generales, a quien corresponde por Ley Orgánica proceder a la modificación de la vigente Lofca.

La propuesta contempla la cesión del 50% del IRPF, el 50% del IVA y el 58% de IIEE, junto al 100% del Impuesto sobre Electricidad.

En segundo lugar, los recursos financieros derivados de la interpretación y aplicación del Estatuto de Autonomía para Cataluña, nos llevan a realizar las dos siguientes consideraciones:

– El FS desciende porque, al producirse un incremento de los porcentajes de cesión tributaria, hace que el Estado ceda parte de su recaudación, de la que se nutre el citado Fondo, a las CC.AA.

– El FS sufre un segundo recorte en su aplicación, ante la exigencia de que el Estado al aplicarlo no altere la ordenación de renta *per cápita* entre las CC.AA., de esta forma se limita la aplicación de la solidaridad interterritorial.

El Estatuto de Cataluña, por un lado, establece el requisito de correspondencia entre esfuerzo fiscal e ingresos: a mayor esfuerzo fiscal, mayores ingresos. Y por otro lado, condiciona el futuro crecimiento económico de otras CC.AA., al afirmar que: “el Estado garantizará que la aplicación de los mecanismos de nivelación no altere en ningún caso la posición de Cataluña en la ordenación de rentas *per cápita* entre las CC.AA., antes de la nivelación”.

Consideramos que la propuesta de financiación recogida en el Estatuto de Autonomía para Cataluña tiene evidentes implicaciones para los ciudadanos, que afectan no sólo a quienes viven en esa Comunidad Autónoma, sino a todos los españoles atentando contra principios constitucionales, que son auténtica guía del vigente sistema de financiación autonómica, tales como la igualdad y solidaridad interterritorial.

Asimismo, creemos que la modificación unilateral del sistema de financiación autonómica que incorpora el Estatuto de Cataluña parte de un planteamiento profundamente egoísta e insolidario, bajo la máxima de que los recursos económicos deben disfrutarlos quienes los generan, sin compartirlos con quienes los necesitan. Dicho planteamiento olvida, sin embargo, que la generación de tales recursos es fruto del esfuerzo y la aportación de todos los ciudadanos españoles.

Conviene matizar que atribuir la generación de riqueza sólo a unos pocos es un error claramente intencionado y considerar además que la riqueza debe ser disfrutada sólo por esos pocos es una injusticia.

Con la propuesta de financiación autonómica incorporada al Estatuto catalán las CC.AA. más perjudicadas serán las de menores ingresos tributarios, curiosamente las que más necesitan de una ayuda del Estado para prestar adecuadamente los servicios que tienen a su cargo.

En base a lo anteriormente expuesto, el Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Promover un pacto de todas las fuerzas democráticas de nuestras CC.AA., para contribuir al logro de un sistema de financiación autonómica justo y solidario.

2. Solicitar que en la futura negociación de la reforma del sistema de financiación autonómica se garantice la objetividad, transparencia y multilateralidad, tanto en sus elementos de diseño como de reparto de los recursos financieros, con la finalidad de mejorar la capacidad de crecimiento económico y conseguir una distribución más equilibrada en la riqueza, tanto a nivel personal como entre las distintas partes que componen el territorio común.

3. Apostar por que los recursos compensatorios de las insuficiencias recaudatorias se distribuyan en proporción inversa a la capacidad fiscal de las CC.AA., y en proporción directa a sus necesidades de gasto normativo.

4. Rechazar que los mecanismos de solidaridad puedan basarse en la renta de una determinada CA y apostar porque estos mecanismos cubran las necesidades concretas de los ciudadanos: a mayores necesidades, mayores recursos.

5. Exigir el equilibrio del sistema, de forma que el incremento de recursos vía ingresos tributarios de las CC.AA. vaya acompañado de una compensación financiera neta vía FS, que logre el reequilibrio de transferencias en todas las CC.AA., de régimen general y ciudades dotadas de Estatuto de Autonomía propio, para que cubran las necesidades de gasto. A tal efecto se realizarán las oportunas estimaciones de costes unitarios por funciones de gasto a partir de las cuales se deduzcan las transferencias generales necesarias a otorgar a cada CA.

6. Requerir el cálculo de las asignaciones complementarias de nivelación de forma que se garantice el nivel mínimo en las prestaciones de servicios, como recursos extraordinarios de nivelación horizontal, que entrarían en funcionamiento para paliar desequilibrios. Estas asignaciones estarían destinadas a dotar a todas las CC.AA. de la capacidad de provisión de un nivel similar de servicios a la de una media estándar preestablecida, sobre la base de un criterio de equidad.

7. Reclamar del Gobierno de la Nación, en el seno del CPFF, una duplicación de la cuantía del FCI en la medida en que se ha producido un severo recorte de los fondos de la Unión Europea, para que con este instrumento de solidaridad se garantice la igualdad de derechos de todos los españoles, con independencia del lugar en el que residen y coadyuve a la corrección de desequilibrios territoriales.

Parlamento de Andalucía, 12 de marzo de 2007.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

2.7 PREGUNTAS

2.7.1 PREGUNTAS ORALES

2.7.1.1 Preguntas orales ante el Pleno

7-07/POP-000130, relativa a la Unidad de Cirugía Cardiovascular del Hospital Materno Infantil de Málaga

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Ildfonso Manuel Dell'Olmo García, del G.P. Andalucista

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007

Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Ildfonso Manuel Dell'Olmo García, del G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la Unidad de Cirugía Cardiovascular del Hospital Materno Infantil de Málaga.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La resolución 1831/07 del Servicio Andaluz de Salud recogía el pasado 20 de febrero la derivación de las operaciones cardiovasculares infantiles más complejas que viene realizando el Materno Infantil de Málaga al Hospital Reina Sofía de Córdoba.

El centro hospitalario de Málaga, con una media de dos operaciones diarias, desarrolla este tipo de intervenciones desde hace más de dos décadas, dando cobertura a la población de Málaga, Almería, Ceuta, Melilla, parte de la de Granada y el Magreb.

El SAS argumenta que la centralización de estas actuaciones en los hospitales Reina Sofía de Córdoba y Virgen del Rocío de Sevilla obedece a la necesidad de concentrar la atención para asegurar la calidad en la asistencia.

Sin embargo, nos encontramos con que los centros de cirugía cardiovascular infantil, según esta resolución, se concentran en Andalucía occidental, con el consiguiente "agravio" que ello supone y las repercusiones económicas para los pacientes y sus familias, además de desaprovechar la tecnología y reconocida experiencia y la formación de los profesionales de la Unidad de Cirugía Cardiovascular del Materno Infantil de Málaga.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula las siguientes

PREGUNTAS

¿Qué razones han motivado el traslado de la Unidad de Cirugía Cardiovascular Infantil al Hospital Reina Sofía de Córdoba?

¿Implica dicho traslado que las operaciones de urgencia de dicha especialidad no puedan realizarse en el Hospital Materno Infantil de Málaga?

¿Considera adecuado la Consejera que una ciudad como Málaga, con casi 600.000 habitantes, y una provincia con una población cercana al 1.500.000, no cuente con una Unidad de Cirugía Cardiovascular Infantil, convirtiéndose en uno de los centros de referencia de Andalucía en este ámbito?

Parlamento de Andalucía, 12 de marzo de 2007.
El Diputado del G.P. Andalucista,
Ildfonso Manuel Dell'Olmo García.

7-07/POP-000131, relativa a accesibilidad en el área metropolitana de Granada

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Vaquero del Pozo, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Pedro Vaquero del Pozo, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula a la Consejera de Obras Públicas y Transportes la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a accesibilidad en el área metropolitana de Granada.

PREGUNTA

¿En qué plazos tiene previsto la Consejería de Obras Públicas y Transporte cumplir los compromisos respecto a movilidad o accesibilidad que figuran en el POT AUG (Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Granada) y, en concreto, los referidos a las distintas fases del metro ligero y a los VAUs (viales autonómicos)?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
El Diputado del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Pedro Vaquero del Pozo.

7-07/POP-000132, relativa a protección del Conjunto Vergara, de Doña Mencía (Córdoba)

*Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Carmen Pinto Orellana, del G.P. Andalucista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Carmen Pinto Orellana, del G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Regla-

mento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a protección del Conjunto Vergara, de Doña Mencía (Córdoba).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Conjunto Vergara de Doña Mencía en Córdoba, está reconocido como un Bien del Patrimonio Histórico Andaluz. Sin embargo, y pese al esfuerzo de asociaciones culturales del municipio para evitarlo, y el testimonio de su compromiso expresado en este Parlamento el pasado día 14/09/06, este conjunto se encuentra en peligro de derrumbe. Esta situación se ha agravado durante estos meses debido a las inclemencias del tiempo. Asimismo, por parte de la propia Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía en Córdoba se ha producido un giro sorprendente respecto a la protección de este conjunto, tan emblemático para el municipio de Doña Mencía por su singularidad.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Por qué se ha producido un cambio por parte de la Delegación de Cultura respecto a la protección inmediata del Conjunto Vergara de Doña Mencía?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
La Diputada del G.P. Andalucista,
Carmen Pinto Orellana.

7-07/POP-000133, relativa a actuaciones previstas por el Gobierno para que la conclusión final del trabajo y las actuaciones previstas en el Protocolo General de Colaboración suscrito entre la Consejería de Salud y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en relación a los trabajadores de la antigua fábrica de uranio de Andújar, sea el reconocimiento de la enfermedad profesional a todos los trabajadores de la antigua FUA, incluido los que han fallecido

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. José Cabrero Palomares, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. José Cabrero Palomares, del G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a actuaciones previstas por el Gobierno para que la conclusión final del trabajo y las actuaciones previstas en el Protocolo General de Colaboración suscrito entre la Consejería de Salud y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en relación a los trabajadores de la antigua fábrica de uranio de Andújar, sea el reconocimiento de la enfermedad profesional a todos los trabajadores de la antigua FUA, incluido los que han fallecido.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 27 de febrero de 2006 se firmó el "Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería De Salud de la Junta de Andalucía, para la realización de actuaciones conjuntas en relación con los trabajadores afectados de patologías derivadas de la utilización laboral del uranio"

Para la elaboración de dicho Protocolo no se llamó a consulta ni a sindicatos ni a los afectados, lo que, de haberse realizado, hubiera permitido la participación social necesaria para un tema de gran trascendencia, en relación con los efectos en la salud de estos trabajadores por la exposición al uranio que manipulaban durante su vida laboral.

Con posterioridad hemos pedido la participación de los sindicatos y otros colectivos en el proceso previsto en el Protocolo General, sin que la Consejería haya accedido a dicha participación.

El pasado día 29 de diciembre se entregó a la Asociación de ex Trabajadores de la FUA la propuesta del Protocolo de Actuaciones, que ha elaborado el Grupo de Trabajo constituido al efecto, aunque la fecha de dicha propuesta es de 29 de junio de 2006.

Los plazos previstos para la elaboración del mencionado Protocolo de Actuaciones era de seis meses después del 27 de febrero de 2006 y se supone que el proceso debería de continuar, sin embargo los afectados no conocen en qué fase se encuentra.

De esta propuesta que realiza el Grupo de Trabajo se derivan: la realización de nuevas pruebas diagnósticas e informes de especialistas a los trabajadores y la valoración de los distintos puestos de trabajo y una serie de recomendaciones dirigidas a la Comisión de Seguimiento y a las partes firmantes.

Dado que este es un caso muy antiguo, que ha creado gran alarma social y preocupación en el conjunto de la sociedad, sobre todo en los afectados, por la falta de soluciones, y dado que ya se han producido diversas pruebas diagnósticas a los trabajadores y que además no se hace mención a las mujeres de los que han fallecido en esta propuesta, la misma crea bastante incertidumbre y arroja poca credibilidad, sobre todo por las expectativas que para su solu-

ción generó el acuerdo unánime y la voluntad política de todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados, que dio pie a la elaboración del Protocolo General.

Sigue siendo necesaria e imprescindible la participación de la representación social a través de la propia Asociación de los ex Trabajadores y la sindical en todo el procedimiento previsto y en los mecanismos de seguimiento, coordinación y supervisión del Protocolo General, ya que es inconcebible, y por otra parte insólito, que una de las partes determinantes, y a la que sobre todo van dirigidos los objetivos de este Protocolo, no esté representada y participando en todo el proceso y en la toma de las decisiones sobre las medidas que se vayan determinando.

En nuestra opinión, el Protocolo General y todas las actuaciones que se deriven del mismo han de buscar como objetivo el reconocimiento de la enfermedad profesional de todos los ex trabajadores de la FUA, evidentemente incluido los que han fallecido.

Todo ello por cuanto que la exposición a que estuvieron sometidos estos trabajadores, la toxicidad química y radiológica del uranio natural que manipularon durante mas de veinte años de vida laboral sin ningún tipo de protección, es la causante de las enfermedades que ya han causado la muerte de mas del 40% de estos trabajadores.

La entrada al organismo de la mezcla de los tres isótopos que componen el uranio natural, el U-238 (99,28%), U-24 (0,0059%) y U-235 (0,714%), provoca efectos tóxicos en el riñón y en los huesos; otros compuestos insolubles quedan retenidos en los pulmones originando irradiación en los mismos.

Sin ningún tipo de duda las elevadas tasas de contaminación por estos isótopos en el organismo de estos trabajadores han sido las causantes de la producción de tumores, afectación del aparato locomotor y la hipocausia que padecen y que a muchos ya les ha causado la muerte.

Fueron en torno a 120 las personas que trabajaron en esta fábrica y de las cuales han fallecido por alguna de esas patologías más del 40%, lo que evidencia la existencia de esa circunstancia excepcional para que la mortalidad sea tan elevada.

Ello obliga a una resolución de oficio por parte del organismo público competente, teniendo en cuenta los informes que se disponen sobre las patologías que padecen y el elevado nivel de mortalidad, para determinar la consideración de la enfermedad profesional a todos los trabajadores de la antigua FUA, incluido obviamente a los que, como consecuencia de dichas patologías, han fallecido.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuáles son las actuaciones previstas por el Gobierno andaluz para que la conclusión final del trabajo y las actuaciones previstas

en el mencionado Protocolo sea el reconocimiento de la enfermedad profesional a todos los trabajadores de la antigua FUA, incluido los que han fallecido?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
El Diputado del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
José Cabrero Palomares.

7-07/POP-000134, relativa a presente y futuro del sector industrial andaluz

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Pilar González Modino, Portavoz del G.P. Andalucista
Calificación favorable y admisión a trámite por la vía del artículo 162.1 del Reglamento de la Cámara
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. María Pilar González Modino, Portavoz del G.P. Andalucista, con arreglo a lo previsto en el artículo 162.1 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a presente y futuro del sector industrial andaluz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Andalucía viene asistiendo en la última década al desmantelamiento progresivo de su sector industrial.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuáles son los objetivos de la política industrial del Gobierno andaluz?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
La Portavoz del G.P. Andalucista,
María Pilar González Modino.

7-07/POP-000135, relativa a preocupación por el futuro de los saharauis

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. Concepción Caballero Cubillo, Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite por la vía del artículo 162.1 del Reglamento de la Cámara
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. Concepción Caballero Cubillo, Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 162.1 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a preocupación por el futuro de los saharauis.

PREGUNTA

¿En sus relaciones con Marruecos ha planteado alguna iniciativa respecto al futuro de los saharauis, cuyos problemas son tan vivamente sentidos por gran número de andaluces?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

7-07/POP-000136, relativa a incorporación de la Junta de Andalucía a la Comisión Mixta de Cooperación y Colaboración entre Gibraltar y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Juan Paniagua Díaz y Dña. Regina Cuenca Cabeza, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Juan Paniagua Díaz y Dña. Regina Cuenca Cabeza, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a la incorporación de la Junta de Andalucía a la Comisión Mixta de Cooperación y Colaboración entre Gibraltar y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

PREGUNTA

¿Cómo valora la incorporación de la Junta de Andalucía a la Comisión Mixta de Cooperación y Colaboración entre Gibraltar y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar?

Sevilla, 13 de marzo de 2007.
Los Diputados del G.P. Socialista,
Juan Paniagua Díaz y
Regina Cuenca Cabeza.

7-07/POP-000137, relativa a nuevas instalaciones del Registro Civil de Granada

*Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. Rocío Palacios de Haro y Dña. Francisca Medina Teva, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. Rocío Palacios de Haro y Dña. Francisca Medina Teva, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a nuevas instalaciones del Registro Civil de Granada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En toda Andalucía, la Junta destinará este año unos cincuenta y un millones de euros al Plan de Infraestructuras para la construcción, ampliación y mejora de edificios e instalaciones judiciales de la Comu-

nidad Autónoma. Este plan actúa sobre 74 de los 85 partidos judiciales que hay en Andalucía, lo que significa un 87% del total.

El Registro Civil de Granada y el Juzgado de Primera Instancia número 5, titular de dicho Registro, se han trasladado, recientemente, a una nueva sede en el complejo judicial de La Caleta, en concreto, al antiguo edificio de Telefónica, una vez que ha concluido la primera fase de remodelación del inmueble.

De este modo, la Junta continúa con el acondicionamiento total del complejo, para que todos los juzgados estén dispuestos en un mismo lugar y, además, se pueda hacer frente a los órganos de futura creación. Con los edificios de La Caleta, el adquirido en 2003 a la Diputación, y con el de la antigua Telefónica, la capital granadina contará con una superficie de 32.045 metros cuadrados destinada a uso judicial en una ubicación conjunta.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan la siguiente

PREGUNTA

¿Qué espacio ocupa el Registro Civil en dichas instalaciones? ¿Con qué personal y equipamientos contará? ¿Qué presupuesto ha destinado la Consejería en esta obra de reforma y adaptación?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
Las Diputadas del G.P. Socialista,
Rocío Palacios de Haro y
Francisca Medina Teva.

7-07/POP-000138, relativa a AT4 Wireless (antigua CETECOM)

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Ángel Javier Gallego Morales y D. Francisco Daniel Moreno Parrado, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Ángel Javier Gallego Morales y D. Francisco Daniel Moreno Parrado, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a AT4 Wireless (antigua CETECOM).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La empresa Cetecom, Centro de Tecnología de las Comunicaciones, S.A, ha cambiado la denominación como sociedad para llamarse AT4 Wireless, al tiempo que ha cambiado su composición accionarial.

Entre los cambios introducidos en el accionariado destaca la incorporación de la empresa constructora Sando mediante la adquisición de parte del paquete accionarial que la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa tiene a través de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, IDEA, en AT4 Wireless.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Cómo queda el accionariado de la citada empresa y la participación en este de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa?

¿Qué valoración hace la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de este movimiento en el accionariado de la empresa AT4 Wireless?

Sevilla, 13 de marzo de 2007.
Los Diputados del G.P Socialista,
Ángel Javier Gallego Morales y
Francisco Daniel Moreno Parrado.

7-07/POP-000139, relativa a planes y programas educativos

Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. María Araceli Carrillo Pérez y Dña. Elia Rosa Maldonado Maldonado, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. María Araceli Carrillo Pérez y Dña. Elia Rosa Maldonado Maldonado, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a planes y programas educativos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería de Educación ha resuelto recientemente la convocatoria de planes y proyectos educativos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Cuál ha sido el desarrollo de la convocatoria?

¿Cuántos programas y planes se han resuelto y cuántos centros se van a beneficiar de los mismos?

Sevilla, 13 de marzo de 2007.
Las Diputadas del G.P Socialista,
María Araceli Carrillo Pérez y
Elia Rosa Maldonado Maldonado.

7-07/POP-000140, relativa a acuerdo con el sector de la chirla

Formulada por los Ilmos. Sres. D. José Muñoz Sánchez y D. Iván Martínez Iglesias, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. José Muñoz Sánchez y D. Iván Martínez Iglesias, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a acuerdo con el sector de la chirla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, a principios del mes de marzo, se ha anunciado un acuerdo entre la Consejería de Agricultura y Pesca y el sector de la chirla en el que se ha puesto de manifiesto la necesidad de poner en marcha una parada de la flota que haga frente a la caída del precio de este molusco como consecuencia de la disminución de la talla y permitiese la recuperación del caladero sin que afectase a la comercialización ni los mercados quedasen desabastecidos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es el contenido del acuerdo alcanzado y cuáles son los compromisos adquiridos por las partes?

Sevilla, 13 de marzo de 2007.
Los Diputados del G.P. Socialista,
José Muñoz Sánchez e
Iván Martínez Iglesias.

7-07/POP-000141, relativa a apoyo a La Alhambra

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Fidel Mesa Ciriza y D. Ángel Javier Gallego Morales, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Fidel Mesa Ciriza y D. Ángel Javier Gallego Morales, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a apoyo a La Alhambra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Alhambra compite actualmente con otros monumentos y enclaves para ser declarada la "Octava Maravilla del Mundo" por la Unesco.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan la siguiente

PREGUNTA

¿Tiene prevista la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte alguna acción promocional de apoyo a esta candidatura?

Sevilla, 13 de marzo de 2007.
Los Diputados del G.P. Socialista,
Fidel Mesa Ciriza y
Ángel Javier Gallego Morales.

7-07/POP-000142, relativa a programa de Formación Profesional Ocupacional para personas con discapacidad

Formulada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Alfonso Jiménez y Dña. Verónica Pérez Fernández, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Manuel Alfonso Jiménez y Dña. Verónica Pérez Fernández, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a programa de Formación Profesional Ocupacional para personas con discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto 204/1997 establece los diferentes programas de Formación Profesional Ocupacional que se desarrollan por parte de Junta de Andalucía con el claro objetivo de favorecer la creación de empleo, de manera destacada, en aquellos sectores de la población con mayores dificultades para acceder al mercado de trabajo.

Dentro de los regulados en el citado Decreto y en su orden de desarrollo, de 12 de diciembre de 2000, se encuentran los destinados, de manera específica, a mejorar las posibilidades de incorporación y permanencia de las personas jóvenes en el ámbito laboral.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál ha sido la evolución de la programación de Formación Profesional Ocupacional del año 2006, dirigida a mejorar la empleabilidad de las personas discapacitadas en Andalucía?

Sevilla, 13 de marzo de 2007.
Los Diputados del G.P. Socialista,
Manuel Alfonso Jiménez y
Verónica Pérez Fernández.

7-07/POP-000143, relativa a actuaciones conjuntas de la Junta de Andalucía y la ONCE en materia de medio ambiente

*Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. Dolores Blanca Mena y Dña. María Cózar Andrades, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. Dolores Blanca Mena y Dña. María Cózar Andrades, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a actuaciones conjuntas de la Junta de Andalucía y la ONCE en materia de medio ambiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la Consejería de Medio Ambiente se está poniendo en marcha en Andalucía diferentes actuaciones en colaboración con la CERMI, dirigidas a las personas que padecen cualquier tipo de discapacidad, tanto física como sensorial.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan la siguiente

PREGUNTA

¿Cuáles son estas actuaciones y cuáles son sus objetivos y en qué lugar de Andalucía se están ya desarrollando o prevista su realización próximamente?

Sevilla, 13 de marzo de 2007.
Las Diputadas del G.P. Socialista,
Dolores Blanca Mena y
María Cózar Andrades.

7-07/POP-000144, relativa a prolongación del decreto de sequía vigente en la provincia de Málaga

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Luciano Alonso Alonso y Dña. María Cózar Andrades, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Luciano Alonso Alonso y Dña. María Cózar Andrades, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a prolongación del decreto de sequía vigente en la provincia de Málaga.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la provincia de Málaga está vigente un decreto de sequía, por segundo año consecutivo, que ha permitido que la sequía que azota nuestra Comunidad no haya tenido una incidencia importante ni para la población ni para los usos turísticos.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Cuáles son las razones para mantener dicho decreto de sequía durante los próximos meses?

¿Hay motivos de intranquilidad para la población o para los usos turísticos?

Sevilla, 13 de marzo de 2007.
Los Diputados del G.P. Socialista,
Luciano Alonso Alonso y
María Cózar Andrades.

7-07/POP-000145, relativa a formación en prevención de drogodependencias en el ámbito laboral

*Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. Isabel Muñoz Durán y D. José Francisco Montero Rodríguez, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. Dña. Isabel Muñoz Durán y D. José Francisco Montero Rodríguez, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de con-

tación oral ante el Pleno, relativa a formación en prevención de drogodependencias en el ámbito laboral.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social viene desarrollando desde hace tres años cursos destinados a ofrecer formación en materia de prevención de drogodependencias en el ámbito laboral.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Cuáles son los objetivos de estos cursos y quiénes sus destinatarios?

¿Cómo se articula esta formación?

Sevilla, 13 de marzo de 2007.
Los Diputados del G.P. Socialista,
Isabel Muñoz Durán y
José Francisco Montero Rodríguez.

7-07/POP-000146, relativa a aceite de oliva y salud

*Formulada por las Ilmas. Sras. Dña. Rosa Isabel Ríos Martínez y Dña. Francisca Medina Teva, del G.P. Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Las Ilmas. Sras. Dña. Rosa Isabel Ríos Martínez y Dña. Francisca Medina Teva, del G.P. Socialista, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a aceite de oliva y salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 9 de marzo se reunió en Jaén el Patronato de la Fundación del Centro de Excelencia Investigadora de Aceite de Oliva y Salud, que tendrá su sede en el Parque Tecnológico del Aceite Geolit, en Jaén, con la asistencia de los Consejeros de Innovación, Agricultura y Salud.

El centro desarrolla trabajos científicos sobre los beneficios que proporciona el consumo de aceite de oliva a la salud humana.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formulan las siguientes

PREGUNTAS

¿Cuáles son los objetivos que persigue este centro y cómo se organiza?

¿Qué valoración hace la Consejería de Salud?

Sevilla, 13 de marzo de 2007.
Las Diputadas del G.P. Socialista,
Rosa Isabel Ríos Martínez y
Francisca Medina Teva.

7-07/POP-000147, relativa a protección a las víctimas de violencia de género

*Formulada por la Excma. Sra. Dña. Teófila Martínez Saiz, Presidenta del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite por la vía del artículo 162.1 del Reglamento de la Cámara
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Excma. Sra. Dña. Teófila Martínez Saiz, Presidenta del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 162.1 del Reglamento de la Cámara, formula al Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Andalucía la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a protección a las víctimas de violencia de género.

PREGUNTA

¿Tiene previsto el Presidente del Consejo de Gobierno acometer algún tipo de medidas personalizadas de protección a las víctimas de violencia de género ante el incremento de casos que se están produciendo?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
La Presidenta del G.P. Popular de Andalucía,
Teófila Martínez Saiz.

7-07/POP-000148, relativa a conocimiento de la situación de crisis de la factoría de Delphi por los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía

*Formulada por los Ilmos. Sres. D. Luis Martín Luna y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. D. Luis Martín Luna y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a conocimiento de la situación de crisis de la factoría de Delphi por los titulares de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

PREGUNTA

¿Desde cuándo conocían los responsables de las distintas Consejerías que forman el órgano colegiado que ostenta y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía la situación de crisis de la factoría Delphi en Puerto Real (Cádiz), y qué acuerdos y actuaciones han realizado para evitarlo?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
Los Diputados del G.P. Popular de Andalucía,
Luis Martín Luna y
Jorge Ramos Aznar.

7-07/POP-000149, relativa a impugnación de acuerdos plenarios de Huércal-Overa

*Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. Aránzazu Martín Moya y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. Dña. Aránzazu Martín Moya y D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a impugnación de acuerdos plenarios de Huércal-Overa.

PREGUNTA

¿Ha procedido, y en qué momento, el Consejo de Gobierno a impugnar acuerdos plenarios adoptados por el Ayuntamiento de Huércal-Overa relacionados con la aprobación de reclasificación urbanísticas, que afectan directamente a miembros del equipo de Gobierno?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
Los Diputados del G.P. Popular de Andalucía,
Aránzazu Martín Moya y
Jorge Ramos Aznar.

7-07/POP-000150, relativa a eliminación de viviendas de VPO para venta

*Formulada por el Ilmo. Sr. D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Jorge Ramos Aznar, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a eliminación de viviendas de VPO para venta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, la Ministra de Vivienda ha hecho pública la intención del Gobierno de la nación de eliminar la modalidad de viviendas protegidas en régimen de venta.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué valoración le merece al Consejo de Gobierno esta propuesta y cuál va a ser su posición en relación al próximo Plan Andaluz de Vivienda y Suelo?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
Jorge Ramos Aznar.

7-07/POP-000151, relativa a consideración de residual a la reivindicación de la deuda histórica

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Esperanza Oña Sevilla, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. María Esperanza Oña Sevilla, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a consideración de residual a la reivindicación de la deuda histórica.

PREGUNTA

¿Considera el Consejo de Gobierno de residual la reivindicación de la liquidación de la deuda histórica o bien, por el contrario, estima que es una exigencia irrenunciable y exigible a corto plazo?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

7-07/POP-000152, relativa a anuncio de recurso de la Junta de Extremadura al Estatuto andaluz

Formulada por los Ilmos. Sres. Dña. María Esperanza Oña Sevilla y D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Los Ilmos. Sres. Dña. María Esperanza Oña Sevilla y D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a anuncio de recurso de la Junta de Extremadura al Estatuto andaluz.

PREGUNTA

¿Cómo valora el Consejo de Gobierno la intención adelantada por la Junta de Extremadura de recurrir el Estatuto de Autonomía de Andalucía y qué medidas piensa adoptar al respecto?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
Los Diputados del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla y
Antonio Sanz Cabello.

7-07/POP-000153, relativa a paralización de la Autovía del Mediterráneo

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Rojas García, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Carlos Rojas García, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a paralización de la Autovía del Mediterráneo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tramo de la Autovía del Mediterráneo que une las localidades granadinas de La Herradura y Taramay debía estar finalizado hace más de un año. Desgraciadamente hubo un terrible accidente en uno de los viaductos en construcción, lo cual originó la apertura de una investigación y de una causa judicial. Posteriormente a este accidente, a muchos andaluces nos está dando la sensación de que el Gobierno central ha aprovechado, no se sabe muy bien por qué, para ordenar la paralización no sólo de la construcción del viaducto, sino de la totalidad del tramo. Es obvio que el Consejo de Gobierno habrá solicitado al Gobierno de la nación algún tipo de información sobre lo que está ocurriendo en este tramo de autovía que discurre por Andalucía y, por consiguiente, es necesario que toda la información que obre en su poder se conozca en base al principio de transparencia que debe regir toda actividad pública y también a tenor de la alarma social que está provocando la ralentización de la obra.

Por todo lo expuesto con anterioridad, formula la siguiente

PREGUNTA

¿Ha recabado el Consejo de Gobierno información del Ministerio de Fomento sobre la parálisis que existe en la construcción de la Autovía del Mediterráneo en el tramo la Herradura-Taramay?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
Carlos Rojas García.

7-07/POP-000154, relativa a déficit de Guardia Civil en Andalucía

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Carlos Rojas García, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Carlos Rojas García, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente

Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a déficit de Guardia Civil en Andalucía.

PREGUNTA

¿En cuántas ocasiones en esta legislatura ha comunicado el Consejo de Gobierno al Gobierno central el déficit en las plantillas de Guardia Civil que hay en Andalucía?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
Carlos Rojas García.

7-07/POP-000155, relativa a incremento de la violencia de género

Formulada por la Ilma. Sra. Dña. María Esperanza Oña Sevilla, del G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007
Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Ilma. Sra. Dña. María Esperanza Oña Sevilla, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a incremento de la violencia de género.

PREGUNTA

¿Qué medidas va a adoptar el Consejo de Gobierno a la vista del alarmante incremento de los casos de violencia de género en Andalucía?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.
La Diputada del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

7-07/POP-000156, relativa a cumplimiento de compromisos de gobierno

Formulada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007

Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Ilmo. Sr. D. Antonio Sanz Cabello, del G.P. Popular de Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula al Consejo de Gobierno la siguiente Pregunta con ruego de contestación oral ante el Pleno, relativa a cumplimiento de compromisos de gobierno.

PREGUNTA

¿Cuál es para el Consejo de Gobierno y en el momento actual el grado de cumplimiento de sus compromisos de gobierno para la presente legislatura?

Parlamento de Andalucía, 13 de marzo de 2007.

El Diputado del G.P. Popular de Andalucía,
Antonio Sanz Cabello.

2.9 CONVOCATORIAS

2.9.1 SOLICITUDES DE COMPARECENCIA EN PLENO

7-07/APP-000050, Solicitud de comparecencia del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa ante el Pleno de la Cámara

Asunto: Informar sobre la política industrial en Andalucía

Presentada por los Ilmos. Sres. D. Manuel Gracia Navarro, D. Ángel Javier Gallego Morales, D. Manuel Alfonso Jiménez, D. Rafael Sicilia Luque, Dña. María Cózar Andrades, D. Francisco Daniel Moreno Parrado, D. Eduardo Bobórzquez Leiva y Dña. Silvia Calzón Fernández, del G.P. Socialista

Calificación favorable y admisión a trámite

Sesión de la Mesa del Parlamento de 14 de marzo de 2007

Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

3. INFORMACIÓN

3.3 RÉGIMEN INTERIOR

7-07/AEA-000031, Nombramiento como funcionario interino de don José Manuel Vidal Bravo

Acuerdo de la Mesa del Parlamento en sesión celebrada el 7 de marzo de 2007

Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites establecidos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación y Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Mesa de la Cámara en su sesión de 7 de marzo de 2007,

HA ACORDADO

Primero. Nombrar funcionario interino en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía a don José Manuel Vidal Bravo, con efectos económicos y administrativos del día de su toma de posesión, debiendo producirse ésta en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Segundo. Adscribir a don José Manuel Vidal Bravo, funcionario del Cuerpo de Subalternos, a un puesto base del Cuerpo de Oficiales de Gestión. La Mesa podrá acordar, en cualquier momento, el retorno del citado funcionario a su puesto de origen.

7-07/AEA-000034, Nombramiento de don Manuel Correa Cuevas omo conductor interino del Parlamento de Andalucía

Acuerdo de la Mesa del Parlamento en sesión celebrada el 14 de marzo de 2007

Orden de publicación de 15 de marzo de 2007

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Encontrándose desocupado un puesto de conductor del Parlamento de Andalucía, y siendo necesaria su ocupación, la Mesa de la Cámara, en su sesión de 14 de marzo de 2007,

HA ACORDADO

Nombrar a don Manuel Correa Cuevas, personal interino del Parlamento de Andalucía, que actualmente ocupa puesto de ujier, como conductor, igualmente interino, con efectos económicos y administrativos del día de su toma de posesión.

De conformidad con las normas vigentes, el citado personal podrá ser cesado en cualquier momento por el órgano que lo ha nombrado.

